

Informe de Auditoría



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**INFORME DE AUDITORÍA DEL
ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2008

(DGA NO.00056-2009)



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)

ÍNDICE DE CONTENIDO

Capítulo	Descripción del Contenido	Página
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la Auditoría	1
	3. Alcance de la Auditoría	2
	4. Base legal y Disposiciones legales aplicables a la Entidad	2-3
	5. Objetivos de la Entidad	3-4
	6. Estructura Orgánica de la Entidad	4
	7. Funcionarios principales de la Entidad	5
II.	DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CCRD	6-8
III.	INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD	
	Balances Generales	9
	Estado de Flujos de Efectivo	10
	Notas a los Estados Financieros	11
IV.	CONTROL INTERNO	
	1. Introducción	12
	2. Resumen del Informe de Control Interno	12-16
V.	OBSERVACIONES DE AUDITORÍA	17

VI. HECHOS SUBSECUENTES	28
VII. ACCIONES DE LA ENTIDAD	29-43
	44
VIII. CONCLUSIONES	44
1. Controles Internos	44
2. Informaciones Financieras	
IX. RECOMENDACIONES	45-47



INFORME DE AUDITORÍA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Contraloría General de la República	CGR
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECCOG
Dirección General de Presupuesto	DIGEPRES
Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas	DIGECCP
Tesorería Nacional	TN
Dirección General de Auditoría	DGA
Normas Internacionales de Auditoría	NIA
Normas Internacionales de Información Financiera	NIF
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Cédula de Identidad y Electoral	CE
Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios	ITBIS
Impuesto sobre la renta	ISR

INFORME DE AUDITORÍA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La auditoría a las informaciones financieras incluidas en el Estado de Ejecución Presupuestaria y el correspondiente Estado de Flujos de Efectivo, practicada a la **Junta Central Electoral (JCE)** se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio de la Presidencia No. 00056 de fecha 9 de enero de 2009, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros según Resolución No. 2401 de fecha 19 de diciembre de 2008, amparado en el Artículo 33 de la Ley 10-04 de fecha 20 de enero de 2004.

2. Objetivos de la Auditoría

a. Objetivos generales

La Ley N° 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece: "**Artículo 30.- Clases de Control Externo...Párrafo I.** La auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestados de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas".

b. Objetivos específicos

Examinar, utilizando las guías profesionales emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las transacciones, registros, documentos, informes financieros, con el propósito de verificar el cumplimiento de la entidad con las disposiciones legales vigentes aplicables, incluyendo las normativas contables, presupuestarias y de control interno, para así sustentar el dictamen sobre la razonabilidad y legalidad de las cifras e informaciones contenidas en los estados financieros de la entidad, de parte de los auditores asignados por la CCRD.

3. Alcance de la Auditoría

La auditoría de los estados de ejecución presupuestaria y de flujos de efectivo de la **Junta Central Electoral (JCE)**, abarcó el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2008, basado en la facultad que le otorga la Ley N° 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

La auditoría se realizó de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías Profesionales de la CCRD, fundamentadas en las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la INTOSAI. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Se ejecutaron procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DGACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la Entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

4. Base Legal y disposiciones legales aplicables a la Entidad

- Constitución de la República Dominicana
- Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre 1997 y Ley No. 02-03 de fecha 7 de enero del 2003, que introduce modificaciones fundamentales a la Ley Electoral No. 275-97.
- Leyes 340-06 y 449-06 y el Decreto 490-07 de fecha 18 de agosto, 6 de diciembre de 2006 y 30 de agosto de 2007, respectivamente, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- Ley 567-05 del 30 de diciembre de 2005 sobre la Tesorería Nacional.
- Ley 423-06 del 7 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto del Sector Público.

- Ley 126-01 de julio de 2006 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana de fecha 16 de mayo de 1992 y sus diversas modificaciones, reglamentos y normas vigentes.
- Ley 10-07 del 8 de enero de 2007 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y el Reglamento 491-07 de fecha 10 de septiembre de 2007
- Ley 10-04 del 23 de enero de 2004 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y su Reglamento para su aplicación N° 06-04 de fecha 20 de septiembre de 2004.
- Reglamentos para el desempeño de las funciones de los Observadores Técnicos en el Centro de Procesamiento de Datos de la **Junta Central Electoral (JCE)** del 7 de abril de 1993.
- Reglamento sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, de fecha 7 de abril del año 2008
- Instructivo para el Registro, Manejo e Informe de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos.
- Reglamento que establece sueldos a los Oficiales del Estado Civil y Personal Auxiliar y fija las tasas por los Servicios de las Oficialías, de fecha 18 de enero del año 2007.

5. Objetivos de la Entidad

- Preparar y organizar los procesos para la celebración de las elecciones Presidenciales y Congresuales y Municipales en el país y en el exterior.
- Dotar a los ciudadanos dominicanos del documento de Identificación Personal y Electoral al cumplir mayoría de edad, sean civiles, militares, o extranjeros con residencias permanentes en el país.
- Administrar y controlar las Oficinas del Estado Civil de la República Dominicana, en donde se registran los actos civiles, tales como actas de nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios, entre otros.

- Mantener actualizado un registro o padrón electoral de todos los dominicanos hábiles para ejercer el sufragio electoral, así como habilitar y acreditar los partidos políticos que cumplan los requisitos para la participación de un proceso electoral.
- Dotar a los partidos políticos acreditados de los recursos financieros a utilizar durante las campañas electorales.
- Control de los actos civiles, declaraciones tardías, legalizaciones, correcciones de datos personales de los ciudadanos, entre otros.
- Mantener y proteger los libros originales donde constan los actos del Estado Civil, como una forma de expedir tales documentos a interés de los ciudadanos

6. Estructura orgánica de la Entidad

La **Junta Central Electoral (JCE)** está conformada por un Pleno de nueve (9) miembros titulares y subdivididos en dos (2) Cámaras: una Administrativa compuesta por 3 (tres) miembros titulares y otra Contenciosa Electoral compuesta por 5 (cinco) miembros titulares, que ejercen las funciones y atribuciones que le confiere la Ley 275-97. Los miembros titulares son los siguientes

NOMBRE	CARGO	CEDULA
Dr. Julio Cesar Castaños Guzmán	Presidente de la Junta Central Electoral	001-0106619-9
Dr. Roberto Rosario Márquez	Presidente de la Cámara Administrativa	001-0166569-3
Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo	Presidente Cámara Contenciosa Electoral	001-0105865-9
Jose Ángel Aquino Rodríguez	Juez Titular Cámara Administrativa	019-0001207-9
Dr. Cesar Francisco Feliz Feliz	Juez Titular Cámara Administrativa	001-0120318-0
Dr. Eddy Olivares Ortega	Juez Titular Cámara contenciosa Electoral	001-0886268-1
Dra. Leyda Margarita Piña	Juez Titular Cámara Contenciosa Electoral	047-0115437-1
Dra. Aura Celeste Fernández Rodríguez	Juez Titular Cámara Contenciosa Electoral	001-0817241-2
Dr. John Guiliani Valenzuela	Juez Titular Cámara Contenciosa Electoral	001-0095513-7

7. Funcionarios principales de la Entidad

Nombre del Funcionario	Cédula	Cargo que Ocupa
Cynthia Pellicce Pérez	001-0776848-3	Directora Administrativa
Lic. Diomedes Ogando L.	001-0734221-4	Director Financiero
Lic. Miguel Angel García	001-0956192-8	Administrador Informática
Ing. Franklin Frias	002-0022832-8	Director de Informática
Dr. Ramón Hilario Espinal	001-0751924-1	Secretario General
Lic. Joel Lantigua	001-0062029-3	Director de Elecciones
Dra. Flor Alba San	001-0005145-7	Secretaria de la Cámara Administrativa
Lic. Servio Tulio Almanzar	001-0057863-2	Director Registro Civil
Dr. Manuel Ulloa Achecar	001-0137721-6	Director Cedulación
Lic. Carmen Compres Gómez	001-0056359-2	Auditora Interna
Dr. Guarino Cruz	001-0457017-1	Consultor Jurídico
Dra. Rosa Andujar Campillo	001-0147919-4	Enc. Partidos Político
Lic. Ruth Lizardo	001-0210660-6	Enc. de Recursos Humano
Lic. Joel D. Lantigua	001-0062029-3	Enc. de Elecciones
Lic. Jorge Valdez	001-0496019-0	Enc. de Compras
Dr. Juan Bautista Tavares	001-0575226-5	Director de Inspectoria
Sr. Angel Victoria Lantigua	001-0324971-0	Director de Seguridad
Dr. Manuel Perdomo	001-0911786-1	Coordinador de Juntas Electorales
Arq. Fernández E. Rivas R.	001-0892955-5	Enc. Unidad de Remodelación de Oficinas
Lic. Servio Tulio Almanzar	001-0057863-2	Enc. de Registro Civil
Lic. Luis Mariano Matos	001-0786552-9	Enc. del Registro Electoral
Lic. Ángel L. Mejía P.	010-0014430-1	Enc. de Contabilidad
Lic. Félix Reyna	001-0815568-0	Enc. de Comunicaciones
Lic. Rosa Lidia Lora	001-0730303-4	Enc. de Relaciones Publicas
Dr. José Silie Gastón	001.0170466-6	Enc de Relaciones Internacionales

II. DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Señores
**Miembros del Pleno de la
Junta Central Electoral (JCE)**
Santo Domingo, Distrito Nacional

Dictamen sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria y de Flujos de Efectivo

Recibimos instrucciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante el Oficio N°. 000050 del 09 de enero de 2009, basado en la facultad que le confiere a la Institución el Artículo 79 de la Constitución de la República y los Artículos 2, 29 y 30 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, para auditar el Estado de Ejecución Presupuestaria y Flujos de Efectivo que se acompaña de la **Junta Central Electoral (JCE)**, por el año terminado el 31 de diciembre del 2008.

Responsabilidad de la Administración por el Estado de Ejecución Presupuestaria y de Flujos de Efectivo

La Administración es responsable por preparación y presentación razonable de esos estados de ejecución presupuestaria y de flujos de efectivo de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IFAC y adoptadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de estados de ejecución presupuestaria y de flujos de efectivo que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de la ejecución presupuestaria con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías Profesionales de la CCRD, fundamentadas en las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la INTOSAI. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si la ejecución presupuestaria está libre de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados de ejecución presupuestaria y de flujos de efectivo. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DGACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados ejecución presupuestaria y de flujos de efectivo, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados ejecución presupuestaria y de flujos de efectivo de la Entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados de ejecución presupuestaria y de flujos de efectivo.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Bases para la Opinión Calificada

Según se explica en el apartado V sobre Observaciones de Auditoría, las informaciones financieras incluidas en los Estados de Ejecución Presupuestaria y de Flujos de Efectivo y notas explicativas, correspondientes al año 2008, reflejan diversas desviaciones contables e incumplimientos legales que se resumen a continuación:

1. Subvaloración en la presentación del efectivo	RD\$ 10,096,065.83
2. Deficiencia en la documentación de pagos	RD\$ 30,665,106.00
3. Adquisición de inmuebles incumpliendo la Ley sobre Compras y contrataciones y sobre Registro Inmobiliario	RD\$ 44,142,050.00
4. Impuesto sobre la renta no retenido, de acuerdo con el Código Tributario	RD\$ 678,665.50
5. ITBIS no incluido en factura de compra de activos fijos	RD\$ 1,646,531.32
6. Compra de bienes y servicios sin cotizaciones ni licitaciones, según estipula la Ley sobre Compras	RD\$ 2,980,099.57
7. Compra de 1,000,000 de tarjetas, incumpliendo Ley sobre:	
a. Compras y contrataciones	RD\$ 13,868,300.00
b. ITBIS (no incluido en factura de proveedor)	RD\$ 2,218,128.00
8. Adjudicación de obras, incumpliendo Ley sobre Compras y Contrataciones	RD\$368,067,384.60
9. Subvaloración de gastos y subvaloración de pasivo	RD\$ 10,545,891.48
10. Compromiso con proveedor no registrado (subvaloración de gastos y subvaloración de pasivos)	RD\$309,850,971.00

Opinión Calificada

En nuestra opinión, excepto por el efecto de los ajustes, de requerirse alguno, que sobre los estados presentados pudieren tener los asuntos mencionados en la sección "Bases para la Opinión Calificada", el Estado de Ejecución Presupuestaria y el correspondiente Estado de Flujos de Efectivo presentan la legalidad y razonabilidad, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestaria y los flujos de efectivo por año terminado el 31 de diciembre del 2008, de la **Junta Central Electoral (JCE)**, de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), fundamentadas en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la IFAC y las leyes vigentes aplicables.

30 de junio de 2009
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

**KENNEDY FERNÁNDEZ, C. P. A.,
SUPERVISOR DEL EQUIPO DE AUDITORÍA**

**JORGE ENRIQUE VENTURA DILONÉ, C.P.A.
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA**

III. INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD

A continuación se presenta un Estado Comparativo de Ejecución Presupuestaria por el año terminado el 31 de diciembre 2008 comparado con el presupuesto aprobado por el Poder Legislativo. También en las siguientes páginas, un Estado de Flujos de Efectivo y notas explicativas.

JUNTA CENTRAL ELECTORAL
ESTADO COMPARATIVO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(Valores en RDS)

	<u>NOTA</u>	<u>PRESUPUESTADO</u>	<u>EJECUTADO</u>	<u>% EJECUTADO</u>
<u>Ingresos:</u>				
Transferencias recibidas de Tesorería Nacional	1	3,023,578,433.00	3,023,578,433.00	100.00%
Legalización de actas, venta de padrón y otros		0	115,796,194.40	N/A
Servicios varios Oficinas, Centros y sede		0	535,951,648.99	N/A
Intereses de Certificados			36,659,023.10	N/A
Ingresos de oficinas del exterior		0	12,470,253.10	N/A
Otros		0	268,478.68	N/A
Total de ingresos		3,023,578,433.00	3,724,724,031.55	123.19%
<u>Gastos Corrientes:</u>				
Servicios Personales		1,867,380,390.00	1,602,942,913.46	85.84%
Servicios no Personales		639,853,258.00	1,024,506,322.84	160.12%
Materiales y Suministros		396,257,378.00	471,935,890.00	119.10%
Transferencias Corrientes		50,446,460.00	62,384,673.03	123.67%
Activos Financieros		59,210,002.00	111,259.00	0.19%
Pasivos Financieros		10,430,945.00	61,664,691.61	591.17%
Otros desembolsos		0	70,169,657.24	N/A
Total		3,023,578,433.00	3,293,715,407.18	108.93%
<u>Gastos de Capital:</u>				
Activos no Financieros		0	453,064,613.61	N/A
Total		0	453,064,613.61	N/A
Total Gastos Corrientes y de Capital		0	3,746,780,020.79	N/A
Cuenta por pagar registrada en el gasto		0	-8,719,744.02	N/A
Gastos Corrientes y de Capital neto		3,023,578,433.00	3,738,060,276.77	123.63%
Déficit del año		0	-13,336,245.22	N/A

La JCF no incluye el presupuesto financiado por los ingresos percibidos de sus actividades, por lo que se presentan correspondientes ingresos ni gastos presupuestados para el año 2008.

JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(Valores expresados en RDS)

EFFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:

Servicios personales	-1,602,942,913.46
Servicios no personales	-1,024,506,322.84
Materiales y suministros	-471,935,890.00
Transferencias corrientes	-62,384,673.03
Otros desembolsos	-70,169,657.24
Cuentas por pagar registrada en el gasto	8,719,744.02
Ingresos recibidos	<u>701,145,598.27</u>
Efectivo usado en actividades de operación	-2,522,074,114.28

EFFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:

Activos no financieros	-453,064,613.61
Efectivo usado en actividades de inversión	<u>-453,064,613.61</u>

EFFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:

Transferencias recibidas de Tesorería Nacional	3,023,578,433.00
Activos Financieros	-111,259.00
Pasivos Financieros	-61,664,691.61
Efectivo provisto de actividades de financiamiento	<u>2,961,802,482.39</u>

DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO **-13,336,245.50**

EFFECTIVO AL INICIO DEL AÑO **100,264,000.90**

EFFECTIVO AL FINAL DEL AÑO **86,927,755.40**

NOTA: La institución al 31 de diciembre de 2008 tiene inversiones en certificados financieros por un monto de **RDS254,302,390.28**

JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)
NOTAS AL ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

NOTA 1. Transferencias recibidas

Las transferencias recibidas de Tesorería Nacional no incluyen la partida asignada por el Estado Dominicano para subvencionar a los partidos políticos, la cual para el año 2008, ascendió a **RDS1,060,063,874**.

NOTA 2. Préstamo por pagar al Banco de Reservas

La **Junta Central Electoral** adeudaba al Banco de Reservas de la República Dominicana la suma de US\$23,506,949.92 (equivalente a RDS\$831,910,957.67) al 31 de diciembre de 2008. Este saldo acreedor devenga una tasa de interés anual de un 10.5% y está siendo pagado en cuotas mensuales de capital e intereses (hasta abril de 2009).

Este préstamo fue renegociado a partir de mayo de 2009, para pagar intereses hasta diciembre de 2009 y 34 cuotas mensuales de capital e intereses, iguales y consecutivas, a partir de enero de 2010.

El préstamo fue contratado el 24 de junio de 2005, por un monto de US\$35,000,000.00, de las cuales la institución recibió desembolsos por un monto de US\$28,552,297.20 y se ha pagado al 31 de diciembre de 2008 la suma de US\$5,045,347.28. Este préstamo se originó en el proyecto de automatización contrato con el Consorcio Soluciones Modernas (SOMIO).

IV. CONTROL INTERNO

1. Introducción

Como parte del proceso de auditoría, se realizó una evaluación de la estructura de Control Interno de la **Junta Central Electoral (JCE)**, que de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 10-07 del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema de Control Interno y de la Contraloría General de la República, debe estar integrado por los siguientes componentes:

2. Ambiente de Control
3. Valoración y Administración de Riesgos
4. Actividades de Control
5. Información y Comunicación
6. Monitoreo y Evaluación

La Ley 10-07 también establece: "**Artículo 25.- Responsables del Control Interno.** *El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo*"

Cada componente contiene muchos controles, pero los auditores se concentran en aquéllos diseñados para impedir o detectar errores materiales en las informaciones financieras.

2. Resumen del Informe de Control Interno

Se emitió, por separado, un informe sobre el Control Interno según consta en carta fechada 12 de mayo de 2009 dirigida a los miembros del Pleno de la JCE.

A continuación presentamos un resumen de las observaciones contenidas en el mencionado informe de Control Interno:

a) Falta de contabilidad patrimonial

La **Junta Central Electoral** no dispone de un Sistema de Contabilidad Patrimonial que le permita contabilizar oportunamente los eventos ocurridos que afecten la situación financiera de la Entidad y reflejen los activos, pasivos y el patrimonio. No prepara Estados Financieros. Se elabora el Estado de Ejecución Presupuestaria y Disponibilidad Consolidado sobre la base del efectivo ingresado y los gastos ejecutados.

b) Exclusión de ingresos y pagos

Las partidas asignadas por el Estado a los Partidos Políticos a través de la **Junta Central Electoral** como unidad ejecutora en el año 2008, no son incluidas en el Estado de Ejecución Presupuestaria y de Disponibilidad Consolidado aunque si se controla mediante una cuenta bancaria corriente especializada para el manejo de estos recursos.

c) Depósitos en tránsito y control de ingresos recibidos

En las conciliaciones bancarias de las cuentas: Oficialías del Estado Civil No.010-240436-4, Ingresos por Servicios Diversos No.010-250907-7 y Depósitos **Junta Central Electoral (JCE)** No. 010-242369-5, se verificaron depósitos por un monto de **RDS2,693,415.65**, que al corte del mes a que corresponden aparecen en tránsito sin que se evidencie una investigación sobre la procedencia de los depósitos recibidos por el Banco por lo que se considera débil el control operacional y contable sobre los ingresos recibidos:

Cuentas Bancarias	Fecha Conciliación	Monto RDS
010-240436-4 -Oficialías Civil	Enero 2008	1,188,640.31
010-240436-4 -Oficialías Civil	Mayo 2008	598,549.00
010-240436-4 -Oficialías Civil	Julio 2008	585,599.84
010-240436-4-Oficialías Civil	Diciembre 2008	183,856.50
		2,556,645.65
010-250907-7 -Ingresos por Servicios Diversos	Enero 2008	73,170.00
010-250907-7 -Ingresos por Servicios Diversos	Mayo 2008	1,900.00
010-250907-7-Ingresos por Servicios Diversos	Julio 2008	28,500.00
		103,570.00
010-242369-5 - Depósito J.C.E. Receptora	Enero 2008	33,200.00
TOTAL GENERAL		2,693,415.65

Ante esta situación de depósitos en tránsito para el libro de la Entidad, solicitamos explicación a las autoridades competentes, dando respuesta en comunicación del 23 de marzo de 2009, en la cual expresan lo siguiente: *El procedimiento interno para registrar los depósitos en la aplicación de banco del sistema de contabilidad de la institución, se hace por el método de lo percibido, con las informaciones que obtenemos diariamente del sistema Data Reservas, en el cual se visualizan los depósitos que realizan a nivel nacional las Oficialías del Estado Civil, los Centro de Cedulación y los Centros de Servicios, que luego son confirmados y registrados cuando recibimos la documentación física.*

Como puede observarse, los depósitos en tránsito corresponden a mayoría a meses anteriores a diciembre de 2008.

d) Cheques en tránsito

En las conciliaciones bancaria de las cuentas: Cámara Contenciosa No.010-249269-7, Gasto Pleno Junta Central Electoral No. 010-249267-0, Oficialía del Estado Civil No. 010-240436-4, y la Cuenta Cámara Administrativa No.010-249268-9 se verificaron cheques en

11/11

tránsito por un monto de **RDS282,068.97**, con más de 6 meses e incluso casos con más de un año de haberse emitido, sin que se efectuaran los ajustes contables correspondientes.

e) Póliza para riesgos inherentes en el manejo de Efectivo

Durante el proceso electoral de las elecciones Presidenciales y Vicepresidenciales del año 2008, especialmente en los días previos al 16 de mayo, la Cámara Administrativa de la **Junta Central Electoral (JCE)**, por la naturaleza del proceso realizó operaciones para cubrir gastos propios de las elecciones, entre los que se encuentran pago de dietas al personal que labora en los recintos y colegios electorales, compensación por servicios de seguridad al personal militar, dietas al personal técnico del área de informática, imprevistos, entre otros, por un monto superior a los **RDS200,000,000.00**. No se previó una póliza de fidelidad para cubrir los riesgos que involucra operaciones de esta naturaleza.

En el caso del pago de dietas al personal que labora en los colegios electorales en todo el territorio nacional, por un monto de **RDS102,669,700.00**, la institución contrató los servicios de la compañía de seguridad Dominican Watchman National, para el ensobrado y distribución de la misma, para lo cual se realizó un contrato entre las partes. Este contrato no contiene ninguna cláusula que especifique sobre la póliza de seguro para cubrir posibles riesgos en la realización del ensobrado y distribución de la partida de efectivo referida. De igual forma se verificaron varios fondos operativos en efectivo que operaron sin que se previera una póliza de fidelidad.

Durante el proceso de la auditoría, la Cámara Administrativa de la **Junta Central Electoral (JCE)** dispuso la adquisición de la póliza de fidelidad No.2-2-804-17425, con fecha de efectividad del 10 de marzo de 2009 hasta el 10 de marzo de 2010, para cubrir posibles riesgos del efectivo que corresponde a los fondos en operación.

f) Contratos de publicidad

Se verificó que la Entidad para el manejo del renglón de publicidad no dispone de ningún mecanismo que le permita monitorear si la publicidad contratada y pagada fue realmente realizada de acuerdo con los términos acordados en cada Orden de Colocación. La Entidad tampoco dispone de medios fehacientes para conocer las diferentes tarifas que se manejan y carece de herramientas que le permita determinar las bases o parámetros se están aplicando en las contrataciones de la publicidad, como recomiendan las buenas prácticas administrativas para lograr un control efectivo y eficaz de estas operaciones.

g) Pagos sin facturas

Se efectuó un desembolso en el año 2008, a nombre del señor José Alberto Alejo, por la suma de **RDS507,775.03**, por concepto de pago del 50% por servicios de almuerzo y cena al personal Militar y Policial, durante los meses diciembre de 2006 y enero-julio de 2007, al cual no se anexó factura de la cafetería o de la administración de la misma, detallando la cantidad de servicios despachados y el monto, ya sea diario, semanal o mensual y la relación del personal beneficiario, que permita verificar el consumo real correspondiente al monto pagado por este concepto.

El Manual de la Contraloría General de la República sobre Controles Internos para el Área de Bancos (Desembolsos) en su Literal No. 10, establece: *"Al presentar un cheque a la firma el mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y la personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa"*

h) Contribución Económica a los Partidos Políticos

La Junta Central Electoral realizó la distribución de la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos correspondiente al año 2008, por un monto ascendente a **RDS1,060,063,874.00**, para la cual el Pleno de la Entidad dictó el Reglamento de fecha 7 de abril del año 2008, que establece entre otros, los montos asignado a cada partido, así como los requerimientos que estos deberán cumplir en el manejo de dichos recursos, sin embargo se pudo verificar que no hay una supervisión efectiva a los fines de que los partidos den cumplimiento al referido Reglamento y al Instructivo para el Registro, Manejo e Informe de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, principalmente en lo que tiene que ver con los siguientes aspectos:

Rendición de Cuentas de forma oportuna mediante informes de Ingresos y Egresos dentro de los tres (3) meses antes y tres (3) meses después de las elecciones, en este caso, hasta el 16 de marzo 2008 y a más tardar el 16 de agosto del 2008, así como la aplicación de las sanciones que correspondan en estos casos.

Incumplimientos relacionados con la obligatoriedad de llevar contabilidad organizada para el manejo de los fondos asignados y de realizar el depósito en una cuenta bancaria a nombre de cada partido.

Violaciones concernientes a la no presentación adecuada de los informes financieros y la justificación con soporte documental de los gastos realizados y sobre la procedencia de los ingresos recibidos de otras fuentes.

Por otra parte, se evidencia el incumplimiento de las estipulaciones del Artículo 52, el cual establece lo siguiente: *"Los partidos que hayan optado por la contribución electoral se obligan a crear un sistema contable de acuerdo a los principios legalmente aceptados, en el que reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido."*

PÁRRAFO I.- *El hecho de no recurrir a la contribución electoral no exime a partido alguno de implementar el indicado sistema contable, el que será auditado en el momento que la Junta Central Electoral lo disponga.*

PÁRRAFO II.- *La Junta Central Electoral solicitará a la Contraloría General de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de ingresos y los gastos correspondientes”.*

En ese sentido no se obtuvieron informes de las inspecciones y auditorías efectuadas a los partidos políticos por instrucciones de la Junta Central Electoral ni la aplicación de sanciones y acciones correctivas tendente a mejorar el proceso administrativo financiero de estas organizaciones.

i) Informe de recepción de bienes y servicios

La Institución no incluye en su procedimiento de compra, la emisión de un informe de recepción pre- numerado, ni está diseñado en un formato para detallar las mercancías que se están recibiendo, de forma que se pueda cotejar con la orden de compra y la factura luego de haberse efectuado la operación de recepción. En la actualidad se realiza una constancia firmada y sellada por el encargado de almacén y un auditor, la cual se limita a certificar en su conjunto que el contenido de la orden de compras es correcto.

NOTA IMPORTANTE: En estas Observaciones sobre el Control Interno fueron considerados los reparos de la Junta Central Electoral (JCE), los cuales se detallan en el Capítulo VII de este Informe.

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

1. Presentación del efectivo

Se verificó que los saldos de efectivo de las cajas chicas, fondos en avance para cubrir presupuestos de mano de obra y gastos menores, así como de otros fondos operativos, al 31 de diciembre de 2008, no fueron incluidos en el Estado Consolidado de Disponibilidad a esa fecha, por un monto de RDS10,096,065.83 afectando así la correcta presentación del saldo del efectivo en el Estado de Flujos de Efectivo, el cual está subvalorado.

Las normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidos por Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) relativo a la Exposición establece: *“Los Estados Financieros, deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económico-financiera, los recursos y gastos del Ente de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinentes”*.

2. Documentación soportante de pagos por bienes y servicios

Las autoridades de la **Junta Central Electoral (JCE)** realizaron pagos por concepto de compensación por servicios de seguridad al personal militar que protege los equipos de informática ubicados en las Juntas Electorales, así como por compra de combustibles para ser usado por las unidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en varias fases relacionadas con las elecciones presidenciales y vicepresidenciales del año 2008, por un monto de **RDS30,665,106.00**, según se detalla a continuación:

BENEFICIARIOS	CEDULA	CK. No.	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Cesar A. Rojas Guzmán	001-1167186-3	361226	21-04-2008	Servicios de Seguridad	13,029,783.00
Cesar A. Rojas Guzman	001-1167186-3	370735	28-06-2008	Servicios de Seguridad	6,621,693.00
Manuel Ponciano Velorio	001-1171511-6	363019	09-05-2008	Combustibles y Lubricantes	11,013,630.00
TOTAL GENERAL RDS					30,665,106.00

En el caso de los cheques Nos. 361226 y 370735 por un monto de **RDS19,651,476.00**, no se especifica en cuales Juntas Electorales fueron resguardados los equipos de informática y como se asignó el personal en cada una de ellas, además no existe ningún recibo de descargo del efectivo entregado, en donde cada persona beneficiaria firma por la cantidad que ha recibido conforme.

En el caso del cheque No.363019 por un valor de **RDS11,013,630.00**, para compra de combustibles y lubricantes, estos desembolsos se realizaron sin los documentos justificativos correspondientes, en donde se pueda evidenciar el uso dado a estos recursos, como son reporte de unidades de transporte aéreo y terrestre utilizadas, facturas, recibos,

constancia de descargo, conductes o carta de ruta, entre otros. Asimismo, no se pudo evidenciar como fueron asignados estos recursos ni los beneficiarios de los mismos

El Numeral 10 del Manual de la Contraloría General de la República sobre Controles Internos en el Área de Banco (Desembolsos) establece lo siguiente: *"Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y la personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa"*

3. Propiedades inmuebles adquiridas

La **Junta Central Electoral (JCE)** adquirió varios inmuebles durante el año 2008, por un valor de **RDS44,142,050.00**, cuyo título de propiedad no ha sido transferido a nombre de la **Junta Central Electoral (JCE)**, ni se dispone de la documentación demostrativa de que el proceso de traspaso se haya solicitado al Registrador de Títulos de la Jurisdicción correspondiente.

Al solicitar los documentos que nos indiquen la transferencia en favor de la Entidad, se nos informó en comunicación fechada 19 de febrero de 2009, del departamento jurídico, que el mismo solo ha sido apoderado de un caso y que aún no se ha iniciado el proceso ante los Registradores de Títulos. El precio total fue pagado por la JCE. A continuación una relación de los inmuebles adquiridos:

HEQUE	FECHA	VENDEDOR	DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD	MONTO
023274	04-02-08	American Internacional Consulting Group Dom.	Terrenos y sus mejoras, en el sector de Gazcue, para alojar la oficialía de la 1ra.Circ del D. N. de fecha 23-12-2007. Certificado de Título No.72-726.	7,400,000.00
023398	12-02-08	Glasdinel Fulgencio Almonte	Inmueble para alojar la Oficialía del Estado Civil de la 4ta Circ. del D. N. Certificado de Título No.97-11381	14,800,000.00
024680	21-02-08	Rafael Rosado Soto	Terreno para ubicar la oficialía de cotul. de fecha 6 de febrero 2008. Certificado de Títulos No. 115	3,400,000.00
352197	26-02-08	Rafaela Brea de Blum	Inmueble, para alojar la oficialía de la 3ra. Circ. del D.N. 14-02-2008. Certificado de Títulos No. 74-5309.	4,600,000.00
357964	14-04-08	Superintendencia de Seguros	Inmueble que alojara la oficialía de la 1ra. Circ. de la Romana, de fecha 15-04-2008. Certificados de Títulos Nos 99-72 correspondiente al solar 19, y el No.99-73, al solar No.20	13,942,050.00
TOTAL RDS				44,142,050.00

No hubo llamado a licitación para la adquisición de los inmuebles detallados más arriba.

Se verificó además, que no se anexa al expediente una certificación de pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria de la DGII. El no pago del impuesto podría ocasionar costos adicionales a la **Junta Central Electoral (JCE)**. Por otra parte no se presentaron copias de los avalúos de cada inmueble efectuado por la Dirección General de Catastro.

El notario actuante incumplió con el Artículo 11 de la Ley 18-88 del 19-01-1988, sobre el Impuesto a la Vivienda Suntuaria y Solares Urbanos no Edificado. La Institución por su parte no cumplió con las disposiciones de la Ley 108-05, sobre Registro Inmobiliario, en sus Artículos, 89 Párrafo I, y 90 Párrafo II, en cuanto al registro y su efecto.

En el caso de los inmuebles comprados por la Entidad a la Superintendencia de Seguros para alojar la **Oficialía del Estado Civil de la Romana**, consistente en una porción de terreno subdividida en dos Certificados de Títulos 041355 y 041356, de fecha 8 de junio del 2004, correspondientes a los solares 19 y 20, respectivamente. El solar 19 tiene una extensión superficial de 368 metros cuadrados y 64 decímetros cuadrados y el solar 20 que posee una extensión superficial de 730 metros cuadrados y 10 decímetros cuadrados, para un total de 1098 metros cuadrados y 74 decímetros cuadrados con una área de construcción de 493 metros cuadrados en sus dos niveles, ubicado en la calle Santa Rosa No. 61, casi esquina Duarte, Provincia La Romana, República Dominicana.

Específicamente lo que tiene que ver con el solar 19, Título No.041355, por valor de **RDS4,672,745.00**, no se pudo verificar el contrato, sino un recibo de descargo en donde ambas partes manifiestan la voluntad de contratar.

Así mismo verificamos que en el caso del contrato que avala la compra del solar 20, Título 041356, no aparece su aprobación en el Acta del Pleno No. 21-2008 del 7 de abril de 2008, como esta referenciado en dicho contrato de fecha 15 de abril del 2008.

La modalidad de compra está en función del monto envuelto y el presupuesto de ingresos corrientes del Gobierno Central del año 2008. El Artículo 17 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, modificado por la Ley 449-06 establece que las compras por un monto superior a RD\$2.441.736 debieron realizarse bajo la modalidad de Licitación Pública.

4. Impuesto sobre la renta no retenido

Se evidenció el pago por concepto de sobresueldo electoral en los meses abril y mayo de 2008 y gastos de representación del año 2008, por un monto de **RDS9,968,286.00**, pagado a funcionarios y empleados a los cuales no se les aplicó la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, representando un monto dejado de pagar a la Dirección General de Impuestos Internos ascendente a la suma de **RDS678,665.50**, el cual se resume a continuación:

RENGLONES	MONTO RDS
Sobre Sueldo Electoral abril-mayo 2008	2,477.886.00
Gastos de Representación 2008	7,490.400.00
Monto Gravable	9,968.286.00
Monto dejado de retener	678,665.50

El Manual de la Contraloría General de la República sobre Controles Internos para Área de Nómina en el Numeral 4, establece: "Las deducciones de la nómina sean controladas y registradas adecuadamente". En el Numeral 7 se establece: "Las deducciones de leyes sean oportunas y correctas". Por otra parte, la Ley 11-92 (Código Tributario) en su Artículo 307 establece: "Quienes efectúen pagos o acrediten en cuenta renta gravable, originada por el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, por los pagos efectuados en cada mes la suma correspondiente de conformidad con la tasa establecida en el Artículo 296 de este título, en la forma en que lo establezca el Reglamento".

5. Compra de activos fijos

La Entidad realizó desembolsos por concepto de compra de activos fijos por valor **RDS10,290,820.79**, sin que se reflejara en las facturas el valor de **RDS1,646,531.32**, correspondiente al 16% del ITBIS y del cual no se ha presentado certificación escrita de que ha sido exonerado por la Dirección General de Impuestos Internos.

A continuación una relación de los cheques pagados por compra de activos fijos, cuyas facturas no incluyen el ITBIS correspondiente:

FECHA	CHEQUE No.	BENEFICIARIOS	RNC	VALOR
30-01-08	349625	Santo Domingo Motors Company	101008067	831,367.42
14-03-08	353451	Santo Domingo Motors Company	101008067	119,013.50
07-04-08	367463	Electrom. S.A.	1-01-103612	2,305,884.00
07-04-08	357510	Equipos Diesel S.A.	101-584361	6,358,108.37
28-05-08	368018	Impulse Import	101892021	373,635.00
15-10-08	380250	Idéntico	1-30-04081-8	302,812.50
Total de las Facturas				10,290,820.79
Total ITBIS dejado de aplicar				1,646,531.32

La Ley 11-92 y sus modificaciones (Código Tributario) en su Artículo 343, modificado Ley 496-06, detalla los bienes exentos del pago de ITBIS, dentro de los cuales no se encuentran los bienes adquiridos por la Entidad.

6. Compras de bienes y servicios sin cotizaciones

Se comprobó que la Entidad realizó compras por valor de **RDS2,980,099.57**, sin las cotizaciones correspondientes que requiere la modalidad de comparación de precios y compras menores, según se detalla a continuación:

2008	CHEQUE	BENEFICIARIO	RNC	MONTO RDS
05-02-08	350334	Compuformas	401-00754-1	193,140.00
13-03-08	353407	Electromecánica	130-204985	522,848.28
04-04-08	357358	Productive Business Solutions, S. A.	101025-506	141,276.36
25-04-08	361889	Importadora Global	101-75836-8	105,305.70
14-05-08	367429	Importadora B y P, S.A	10160137-1	629,658.60
14-05-08	367497	Pochy Jeromazzo, S.A.	1-01-16191-4	198,427.81
28-05-08	368018	Victor E. Atallah o Impulse Import	101892021	373,635.00
28-05-08	370798	Equimmol	1-30-21172-8	563,325.00
14-11-08	381794	Muñoz Concepto Mobiliario	1-24-02964-3	252,482.82
TOTAL RDS				2,980,099.57

La modalidad de compra está en función del monto envuelto y el presupuesto de ingresos corrientes del Gobierno Central del año 2008. El Artículo 17 de la Ley 340-06 del 30 de agosto de 2006, modificado por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, establece que las compras por un monto de **RDS368,575** hasta **RDS1,965,733**, debieron realizarse bajo la modalidad de Comparación de Precios. Para las compras menores debieron solicitarse un mínimo de tres cotizaciones, de acuerdo con lo que establece el Artículo 43 del Reglamento 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007.

7. Compra de tarjetas

La Junta Central Electoral, realizó la compra 1,000,000 de tarjetas vírgenes de urgencia, para ser usadas en la confección de la Cédula de Identidad y Electoral a fin de poder satisfacer la demanda de los ciudadanos que solicitasen el referido documento. Esta compra por un monto de **RDS13,868,300.00**, fue realizada a **IDENTICO (nombre comercial de la empresa IDENTIFICACIONES COMERCIALES JMB, S. A., RNC 130-04081-8)** y pagada mediante los cheques números 348390 fechado 23 de enero de 2008, por valor de **RDS7,904,931.00**, y 362140 fechado 29 de abril de 2008, por valor de **RDS 5,269,954.00**. **Los cheques fueron emitidos a favor de IDENTICO**. La institución dedujo un 5% del importe facturado equivalente a RD\$693,415.00 por concepto del pago a cuenta del impuesto sobre la renta que establece el Artículo 309 de la Ley 557-05 del 13 de diciembre de 2005 sobre Reforma Tributaria y modifica las Leyes Nos. 11-92 del año 1992; 18-88 del año 1988; 4027 del año 1955; 112-00 y 146-00 del año 2000.

La institución pagó el 60% del valor de la factura como avance. No se exigió una fianza para garantizar este avance.

La factura no incluye el 16% de ITBIS equivalente a **RDS 2,218,128.00** que establece el Código Tributario. Es decir, se presenta como exenta del pago de ITBIS sin que se presentase constancia escrita que soporte la referida exención.

La compra fue realizada de urgencia, por lo que no se realizó la licitación pública que establece el Artículo 17 de la Ley 340-06 30 de agosto de 2006, modificada la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006.

El Artículo 5 Párrafo I. Numeral 1, de las citadas leyes, dispone: No serán considerados fundamentos válidos para justificar razones de urgencia, las siguientes situaciones:

1. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes.
2. La primera declaratoria de desierto de un proceso.
3. El no haber iniciado con antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

Acápito 7: Las que por situaciones de urgencia no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetivas e inaplazables, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

Las autoridades de la entidad no cumplieron lo establecido en el Artículo 7 literal d) el cual establece: *“Quince (15) días calendario después de finalizado el proceso de urgencia o de emergencia la entidad contratante deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General de República y a la Cámara de Cuentas, siendo obligatoria al mismo tiempo su difusión en la página web de la Dirección General de Contrataciones Públicas”*

También se evidenció que las autoridades de la entidad no exigieron una fianza para garantizar el anticipo entregado al proveedor. El Artículo 108 del Reglamento 490-07 del 30 de agosto de 2007, establece: *“Los oferentes o adjudicatarios deberán constituir garantías*

ci) De buen uso del anticipo: por el equivalente a los montos que reciba el adjudicatario como adelanto”.

El Artículo 90 del Reglamento de aplicación de las leyes 340-06 y 449-06 (Decreto del Poder Ejecutivo N° 490-07 del 30 de agosto de 2007), establece: *“Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Licitaciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor nivel de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; y dos funcionarios del mayor nivel posible en la institución, que tengan conocimiento en la especialidad”.*

El Artículo 94 del Reglamento de aplicación de las leyes 340-06 y 449-06 (Decreto del Poder Ejecutivo N° 490-07 del 30 de agosto de 2007), establece: *“La resolución de adjudicación se cursará a la máxima autoridad ejecutiva de la institución quien aprobará o rechazará ordenando por escrito su revisión con la indicación de los desacuerdos que formule”*

La Ley 11-92 del 16 de mayo de 1992 (Código Tributario) en su Artículo 343, modificado Ley 496-06, establece los bienes exentos del pago de ITBIS, dentro de los cuales no se encuentran los bienes adquiridos por la Entidad.

El Artículo 27 del Decreto 254-06 del 27 de julio de 2006, establece, entre otras, lo siguiente: *“Obligación de validar los comprobantes fiscales que sustenten créditos fiscales, costos y gastos”*.

8. Adjudicación de Obras

Se verificó que durante el mes de diciembre 2008, la **Cámara Administrativa** de la **Junta Central Electoral** realizó adjudicaciones para la construcción de varias obras por un monto ascendente a **RDS368,067,384.60**, las cuales fueron aprobadas por la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral. No se comprobó la existencia de un contrato para cada obra.

El Comité de Licitación designado por la Cámara Administrativa no cumple con las estipulaciones del Artículo 90 del Reglamento para la aplicación de las Leyes 340-06 y 449-06 (Decreto del Poder Ejecutivo N° 490-07 del 30 de agosto de 2007).

Las obras adjudicadas se detallan a continuación, las cuales corresponden a la construcción de edificios para alojar las Oficialías Civiles, Centros de Servicios y Juntas Municipales de diversos municipios del país:

Fecha	Acta	Adjudicatario	Edificios a Construir	Monto RDS
11-12-08	334-2008	Ing. Luis Darío Feliz Gómez	Sto. Dgo. Norte	35,667,578.28
11-12-08	334-2008	Constructora Matos y Asoc.	Sto. Dgo. Este	36,000,000.00
11-12-08	334-2008	Ing. Randy Mata Acosta, S.A	San Juan de la Maguana	37,000,000.00
11-12-08	334-2008	Del Castillo Montas, S.A.	Cotui	37,000,000.00
Sub-Total				145,667,578.28
11-12-08	336-2008	Ingeniería y Arquitectura S.A	Moca	35,041,942.69
11-12-08	336-2008	Del Castillo y Montas	San Francisco de Macoris	39,207,238.91
11-12-08	336-2008	Ing. Randy Mata Acosta	Sabana Iglesia	23,231,073.59
11-12-08	336-2008	Constructora Matos y Asoc.	Oviedo	22,496,394.93
Sub- Total				119,976,650.12
12-12-08	337-2008	Ing. Francisco Alberto García	Las Matas de Farfán	20,064,310.83
12-12-08	337-2008	Ing. Francisco Alberto García	Bánica	20,064,310.83
12-12-08	337-2008	Constructora Matos y Asoc.	Hondo Valle	20,880,572.65
12-12-08	337-2008	Constructora Matos y Asoc.	Vallejuelo	20,459,492.81
12-12-08	337-2008	Del Castillo Montas, S.A.	Padre Las Casas	20,954,469.08
Sub-Total				102,423,156.20
Total General				368,067,384.60

El Artículo 100 del Reglamento 490-07 de las Leyes 340-06 y 449-06 (Decreto del Poder Ejecutivo N° 490-07 del 30 de agosto de 2007), establece: *“Los contratos que realicen las entidades públicas para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios pondrán formalizarse indistintamente por escrito en soporte papel o formato digital y se ajustarán al modelo que forme parte del pliego de condiciones con las modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación. En el caso de adquisiciones de bienes la contratación podrá formalizarse mediante una Orden de Compras, en los casos de la contratación de servicios no personales mediante una Orden de Servicios y en el caso de obras mediante el Contrato correspondientes”*

El Artículo 90 del Reglamento de aplicación de las leyes 340-06 y 449-06 (Decreto del Poder Ejecutivo N° 490-07 del 30 de agosto de 2007), establece: *“Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Licitaciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor nivel de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; y dos funcionarios del mayor nivel posible en la institución, que tengan conocimiento en la especialidad”*.

El Artículo 94 del Reglamento de aplicación de las Leyes 340-06 y 449-06 (Decreto del Poder Ejecutivo N° 490-07 del 30 de agosto de 2007), establece: *“La resolución de adjudicación se cursará a la máxima autoridad ejecutiva de la institución quien aprobará o rechazará ordenando por escrito su revisión con la indicación de los desacuerdos que formule”*.

9. Compromisos con proveedores y otros

La Junta Central Electoral (JCE) al 31 de diciembre de 2008, tiene compromisos con proveedores y otros por un monto total de **RDS68,512,271.02**, según se detalla a continuación:

Proveedores	Saldos al 31-12-08
Seguros Banreservas	23,746,425.21
Plan de Retiro Pensiones y Jubilaciones JCE	15,577,287.13
Soriano Martínez & Asociados	9,080,790.88
Dirección General de Impuestos Internos	5,265,711.66
Tall Security Print Limited	6,652,897.19
Dallas Import	1,936,179.71
Cis George Seebach	1,500,000.00
José Alberto Alejo	696,339.66
Identificaciones Comerciales JMB, S. A.	1,125,600.00
Metalgas, s.a.	642,477.93
Isisa	417,185.28
Suprema Inversiones	399,040.00
Optimsol	307,689.90
Wilconstru, s.a.	232,639.74
Multiherrajes, AA, C. x A.	195,657.31
Graphic City	172,550.00
Vifa, S. A.	137,217.00
Distribuidora Foshiba	127,527.50
Bonanza Dominicana	67,280.00
Peña-Mora Ingenieros, S. A.	67,255.04
Decoraciones Marilyn, S. A.	40,600.00
Vitro America, S. A.	35,268.39
Soluciones Globales JM, S. A.	32,555.29
R&V Ingenieros y Asociados, C. por A.	24,247.20
Universo de Banderas, S. A.	14,877.00
Gbm Comunicación e Imagen, S. A.	12,760.00
Ducteria Máximo Martínez	4,212.00
TOTAL	68,512,271.02

Se verificaron diferencias entre los saldos presentados por la **Junta Central Electoral (JCE)**, y las confirmaciones de saldos de varios proveedores, al 31 de diciembre de 2008, observándose casos en donde el saldo que presenta el proveedor es mayor que los que presenta la Entidad, según se muestra en el cuadro que se presenta a continuación:

PROVEEDORES	MONTO		
	MONTO S/JCE	S/PROVEEDOR	DIFERENCIA
Seguro Banreservas	23,746,425.21	26,414,758.39	2,668,333.18
Identico (Identificaciones Comerciales JMB. S. A.)	1,125,600.00	5,848,176.00	4,722,576.00
Fall Security Print Limited	6,652,897.19	9,807,879.49	3,154,982.30
TOTALES	31,524,922.40	42,070,813.88	10,545,891.48

Las diferencias que se indica en las cuentas con los proveedores detallados más arriba, evidencia la falta de registro oportuno de las facturas con proveedores.

El Manual de la Contraloría General de la República, sobre Controles Internos en el Área de Cuentas por Pagar, en los siguientes acápites, establece: "5) Las facturas se enviarán directamente al departamento de contabilidad y se registraran de inmediato las cuentas por pagar" 8) Los estados de cuentas de los proveedores deben ser revisados y conciliados con los saldos del departamento de contabilidad". 10) Todas las cuentas por pagar deben registrarse antes de efectuar el pago".

10. Compromiso no registrado

Se verificó que la Entidad no tiene registrada al 31 de diciembre de 2008 una acreencia con el Consorcio Soluciones Modernas (SOMO), RNC 130-20403-9, la cual asciende a la suma de **US\$8,932,733.75**, de acuerdo con la confirmación recibida del acreedor mencionado.

De conformidad con la sentencia definitiva del Tribunal Arbitral designado por el Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha 9 de febrero de 2009, la **Junta Central Electoral (JCE)** deberá pagar, al Consorcio Soluciones Modernas (SOMO), RNC 130-20403-9, **US\$9,042,503.03** más la suma de **RDS1,768,357.00**, por costas y honorarios del arbitraje, los cuales no se incluyen como pasivo o compromiso por pagar al 31 de diciembre de 2008. El monto total a pagar, expresado pesos dominicanos asciende a **RDS321,963,389** al 9 de enero de 2009.

El Tribunal Arbitral también ordenó que se le diera continuidad al Contrato de fecha 13 de octubre de 2004 que había sido suspendido por decisión unilateral de la **Junta Central Electoral (JCE)** a finales del año 2006. El Contrato para la automatización del registro del estado civil, registro electoral y voto electrónico asciende a **US\$62,674,035.00**, habiéndose pagado hasta el 31 de diciembre de 2008 la suma de **US\$21,625,123.74**, quedando pendiente de pago la suma de **US\$9,042,503.03** (servicios realizados) y **US\$32,006,409.03** (servicios por realizar).



En fecha 10 de junio de 2009, las partes suscribieron un acuerdo transaccional de pago y cumplimiento de obligaciones, mediante la cual la **Junta Central Electoral (JCE)** se comprometió al pago de **US\$8,500,000.00** (en vez **US\$9,042,503.03** que estableció la sentencia); la suma de **RDS850,971.00** para reembolsar las costas del arbitraje y **RDS3,000,000.00** de honorarios profesionales. La partida de **US\$8,500,000.00** se acordó un plan de pago: **US\$1,250,000.00** el 10-06-2009; **US\$1,250,000.00** el 20-06-2009; **US\$1,200,000.00** el 9-07-2009; **US\$2,400,000.00** el 7-09-2009 y **US\$2,400,000.00** el 7-10-2009.

La sentencia del Tribunal Arbitral estableció el pago de un astreinte, cuyo monto a la firma del acuerdo transaccional ascendía a **US\$2,700,000.00**, el cual quedó suspendido y sin efecto siempre que la **Junta Central Electoral (JCE)** cumpla con el plan de pago establecido y con los términos del contrato.

En resumen el monto total a pagar por la **Junta Central Electoral (JCE)** en relación con este asunto, ascendió a **RDS309,850,971**, la cual no está incluida como pasivo ni en el Estado de Ejecución Presupuestaria del año 2008, por estar en litigio. En adición, la institución tiene una contingencia de pasivo por **US\$2,700,000.00**, equivalente a **RDS97,200,000.00** por concepto de astreinte mencionado en el párrafo anterior.

Se evidenció a través de la DECISIÓN ARBITRAL MOTIVADA de fecha 18 de marzo de 2009, del Tribunal Arbitral designado por el Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., que la **Junta Central Electoral (JCE)** pretendió una "rectificación material", para que el Tribunal variara el monto de las condenaciones determinadas en base a las facturas presentadas por el Consorcio Soluciones Modernas (SOMO) y que *"nunca fueron controvertidas por la parte demandada, la Junta Central Electoral (JCE), en todo el desarrollo del juicio arbitral"*.

NOTA IMPORTANTE: En estas Observaciones de Auditoría fueron considerados los reparos de la Junta Central Electoral (JCE), los cuales se detallan en el Capítulo VII de este Informe.

VI. HECHOS SUBSECUENTES

1. **Sentencia Definitiva del Tribunal Arbitral, designado por el Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha 9 de febrero de 2009, que condena la Junta Central Electoral (JCE) al Pago de USS9,042,503.03**

Durante el transcurso de esta auditoría, en fecha nueve (9) de febrero del año dos mil nueve (2009), el Tribunal Arbitral Designado por el Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo emitió el Laudo Arbitral de carácter definitivo, inapelable y obligatorio mediante el cual la **Junta Central Electoral (JCE)** fue condenada al pago de la suma de Nueve millones Cuarenta y Dos mil Quinientos Tres dólares Norteamericanos con 03/100 (**USS9,042,503.03**), al Consorcio Soluciones Modernas (SOMO) por servicios prestados y facturados y no pagados. Además del pago de un astreinte de Veinte Mil Dólares (**USS20,000.00**) por cada día que deje de cumplir con el pago de esta suma. De igual modo, un astreinte de Diez Mil Dólares (**USS10,000.00**) por cada día que deje de cumplir con la puesta en ejecución del contrato, al pago de las costas del arbitraje por haber sucumbido en justicia cuyo monto es de Cuatrocientos Veinticinco Mil Novecientos Sesenta y Cuatro pesos Dominicanos con 00/100 (**RDS425,964.00**), más Un Millón Trececientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos Dominicanos (**RDS1,342,393.00**), correspondientes a los honorarios de los tres árbitros que participaron en el caso.

Esta decisión se origina por la suspensión por la **Junta Central Electoral (JCE)**, de forma unilateral, la ejecución del contrato suscrito entre ambas partes y los pagos. La mencionada sentencia ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad, por cuanto afecta negativamente los fondos que administra el organismo y, por ende, al Estado Dominicano.

2. **Denuncia pública de la desaparición de un Software del Computo Electoral propiedad de la JCE, que según informaciones existe la posibilidad de que el mismo haya sido utilizado, sin la debida autorización fuera del país.**

De acuerdo con informaciones suministradas por la Entidad, de este hecho se señala como posible autor a un ex empleado de la institución, quien era responsable del Proyecto de Biométricos (comparación de huellas y fotos). Además, el ex empleado había desarrollado componentes de la seguridad informática de la **Junta Central Electoral (JCE)** y en más de un cincuenta por ciento (50%) todo lo relativo al proyecto de Escaneo y Transmisión desde los Recintos Electorales.

El empleado señalado renunció de manera sorpresiva, no sin antes transferir informaciones contenidas en su estación de trabajo a uno o varios DVD, lo que según comunicación de fecha 18 de marzo de 2009, esto se pudo verificar en la unidad de monitoreo y vigilancia.

VII. ACCIONES DE LA ENTIDAD

A continuación se detallan las observaciones y reparos hechos por la **Junta Central Electoral al Informe de Control Interno y al Informe de Auditoría (provisional)** emitido por la Cámara de Cuentas, según su comunicación de fecha 19 de octubre del 2009, suscrita por el Presidente de la Junta Central Electoral, Dr. Julio César Castaños Guzmán, así como también las opiniones y conclusiones que sobre los mismos emiten los auditores de la Cámara de Cuentas.

Primer Reparo de la JCE

f) Arqueos a fondos de operación (Ver 1.2-e del Informe de Control Interno).

La Junta Central Electoral hace textualmente el siguiente reparo a los señalamientos hechos por la Cámara de cuentas: *La Dirección Administrativa de la Junta Central Electoral devolvió y solicitó el reintegro a la Dirección Financiera de una cantidad mayor a la que hace referencia la Cámara de Cuentas, mediante los comprobantes de depósitos anexos No. 1224284, No. 1224285 y No. 1224287, en razón de que los proyectos para los cuales fueron destinados estos fondos no se habían materializado. Dichos fondos se requerirían nuevamente cuando se retome la ejecución de esos proyectos.*

Nuestro trabajo de auditoría revela que lo indicado arriba por la JCE no responde a las informaciones que figuran en sus registros contables, según consta en nuestro Informe. El efectivo correspondiente a los tres depósitos citados y que en conjunto ascienden a un monto de **RDS4,104,127.69**, no corresponden, en ninguna de sus partes, a los valores presupuestados para obras de reparaciones en diversas instalaciones de la JCE y que mencionáramos como pendientes de reembolso. Corresponden estos depósitos a valores que, a la fecha del arqueo se mantenían como efectivo disponible para cubrir los presupuestos de reparación de las siguientes obras:

- Presupuesto Civil Edificio almacén sede central **RDS2,473,101.20**
- Presupuesto eléctrico remodelación 2do. Nivel Almacén sede central **RDS895,220.07**
- Presupuesto eléctrico 1er. Nivel almacén sede central **RDS758,118.54**

Los remanentes de presupuestos que conforman el monto señalado de **RDS1,137,523.20**, que corresponden a comprobantes provisionales que al 31 de diciembre del 2008 estaban pendientes de liquidación, se descompone en diez (10) partidas comprendidas en montos que van de **RDS5,000.00 a RDS431,300.00**, según se indica en el siguiente cuadro:

Fondo-Proyecto	Monto del Fondo	Comprobantes Definitivo	Comprobantes Provisionales	Efectivo	Comisión Bancaria
Presupuesto Civil Ira. Circ. D.N.	2.216.025,27	2.140.460,01	51.900,89	23.664,34	-
Presupuesto Eléctrico Ira.	514.598,98	391.132,89	5000,00	118.201,50	264,59
Imprevisto Ira. Circ. D.N.	195.498,96	185.498,96	-	10.000,00	-
Presupuesto Civil 3ra. Circ. D.N.	3.171.935,40	3.172.910,59	-	2.024,81	-
Presupuesto Eléctrico 3ra. Circ. D.N.	476.775,39	217.000,00	41.243,40	218.305,22	226,77
Imprevisto Planta Eléctrica 3ra. Circ.	193.748,38	99.416,11	63.107,67	31.224,60	-
Pres. Civil Const. Nuevo Edif. Romana	1.642.797,12	-	300.000,00	1.341.404,33	1.392,79
Pres. Civ. P Rem. Ofic. Civ. Ira y 2da. Romana	769.689,54	-	150.000,00	619.169,86	519,68
Pres. Adicional Ira. Circ. Cotui	178.054,16	76.940,58	12.086,50	89.072,08	-
Pres. Eléctrico Cotui	312.516,92	265.000,00	-	47.516,92	-
Pres. Eléct. Cafetería Edif. 2 de la Feria	369.457,82	92.000,00	-	277.338,37	119,45
Pres. Civil Cafetería Edif. De la Feria	2.507.690,25	1.438.692,68	-	1.066.689,93	2.307,64
Pres. Const. Baños FTTC La Castellana	320.968,70	271.910,00	48.989,74	-	68,96
Pres. Civil Edif. Almacén Sede Central	3.630.206,14	1.153.724,74	-	2.473.101,20	3.380,20
Pres. Eléct. Rem. 2do. Nivel Almacén Sede C	934.904,97	39.000,00	-	895.220,07	684,90
Pres. P Rem. Ofic. Declaraciones Tardía	1.726.607,26	1.260.421,43	431.300,00	33.409,23	1.476,60
Restante de imprevisto Declaraciones Tardía	198.858,00	189.098,96	-	9.759,04	-
Pres. Eléct. Ofic. Civil 4ta. Circ. D.N.	122.384,80	-	-	122.384,80	-
Pres. Edif. Viejo La Romana	525.640,77	-	-	525.365,13	275,64
Pres. Edif. Nuevo La Romana	418.155,91	-	-	417.987,76	168,15
Imprevisto Adicional BNV. Junta Santiago	33.895,00	-	33.895,00	-	-
Pres. Eléct. 1ro. Nivel Almacén Sede Central	758.627,16	-	-	758.118,54	508,62
Total RDS	21.222.036,90	10.993.206,98	1.137.523,20	9.079.912,73	11.393,99

Segundo Reparó de la JCE.

h) Fondo Especial de Contingencia (Ver 1.2-g del Informe de Control Interno)

La JCE, señala lo que a continuación citamos, como reparo a lo indicado en nuestro Informe Preliminar: *La Dirección Administrativa entregó estos valores a mandatarios, debidamente acreditados, enviados por los Secretarios Líderes de las Juntas Electorales, quienes no pudieron trasladarse personalmente a recibir los mismos, por ser el día 15 de mayo, faltando tan solo unas 12 horas para la celebración de las elecciones del año 2008, según consta en los formularios C-38 (anexos), debidamente firmados por los mandatarios de dichos Secretarios Líderes, dando constancia de la recepción de los fondos. Dadas las circunstancias y el estado de urgencia con que se llevó a cabo esta entrega, las situaciones presentadas resultan de difícil determinación de responsabilidad con relación a los errores en la recepción, por lo que la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral acogió la recomendación de la Auditora General Interna de la JCE, Lic. Carmen Compres Gómez, emitida en su informe No. AG001339 (anexo), de fecha 05 de noviembre de 2008, en el sentido de que la Cámara Administrativa asumiera el pago del faltante, lo cual fue aprobado en su Sesión del 28 de mayo de 2009, y comunicado mediante su OCA No. 2481-09 de fecha 29 de mayo del 2009.*

Como indica la JCE en sus comentarios sobre la cantidad de **RDS322,100.00**, pendiente de liquidar, del Fondo Especial de Contingencia, tomaron las medidas de lugar para su corrección, tal como les señaláramos en nuestro Informe Preliminar.

Tercer Reparó de la JCE

Contratación de Publicidad (Ver 1.6 del Informe de Control Interno)

La JCE hizo Reparos a los señalamientos que hiciéramos sobre la contratación directa y el manejo de la publicidad. Sintetizamos sus reparos como sigue a continuación:

- Que de un monto total invertido en publicidad, ascendente a **RDS246,280,213.60**, la cantidad de **RDS200,894,369.86**, fue colocado en medios que denominan el sector formal de la publicidad, los cuales, ellos estiman, cumplen con todos los requisitos que exige el Estado a sus proveedores.
- Que la suma restante de **RDS45,385,483.74**, fue invertida en programas de televisión y radio de más de 200 productores y comunicadores diseminados en todo el territorio nacional.
- Que es posible que algunos no estén inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, pero que la urgencia de que las informaciones lleguen hasta los lugares más lejanos del territorio nacional se hace necesario contratar sus servicios de difusión, aún cuando algunos de los requisitos previstos para ser proveedor del Estado no se cumplan en sentido estricto.
- Que de ordinario la JCE ha colocado la publicidad de manera directa, debido al costo operacional de esas colocaciones.
- Que la Dirección de Comunicaciones de la institución mantiene un equipo multidisciplinario que realiza permanentemente un monitoreo de todas las informaciones y publicaciones.
- Que mantiene un contrato con la empresa Armonía, S.A. para el monitoreo y auditoría de información y prensa permanente.
- Que la práctica ha sido que la contratación de empresas especializadas en monitoreo se hace solamente en los casos en que se pone en manos de una empresa externa la colocación de la publicidad, con el propósito de determinar si esta compañía está cumpliendo con lo pactado, que no es el caso de la actual gestión.

- Que si se investiga lo que paga la JCE en relación a lo que usualmente cobran los medios de comunicación, se podrá determinar que gracias al buen nombre de la institución, siempre se logran colocaciones a un precio menor de lo que regularmente cobran esos mismos medios de comunicación a otras instituciones y anunciantes.

La JCE en sus reparos sobre lo que señalamos en nuestro Informe sobre la publicidad, fortalece, en gran medida, nuestros señalamientos, en el sentido de falta de cumplimiento en lo que establece la Ley sobre Compras y Contrataciones (proveedores no registrados como tal en la Dirección General de Compras y Contrataciones).

En lo concerniente al monitoreo y control de la publicidad, nuestros auditores no obtuvieron, no obstante solicitudes hechas, evidencias de control alguno de índole externa o interna. Esto es reconocido por la JCE en su réplica al señalar que el monitoreo lo realizan cuando contratan a través de terceros la publicidad.

Cuarto Reparó de la JCE

Falta de Contabilidad Patrimonial (Ver 1.1 del Informe de Control Interno)

Nuestro señalamiento de la inexistencia de registros contables bajo un Sistema de Contabilidad Patrimonial, es objetado por la JCE, señalando en sus objeciones su disposición y compromiso manifiesto de instalar este sistema. Señalan el asesoramiento que están recibiendo de la DIGECOGI.

Exhortamos a la JCE a continuar firmemente en la instauración del referido sistema, como lo exige la Ley 126-01.

Quinto Reparó de la JCE

Exclusión de ingresos y pagos (Financiamiento de la Actividad política) (Ver letra h del Capítulo IV de este Informe)

En su Reparó, la JCE justifica la no inclusión de estos fondos a favor de los partidos políticos y que son tramitados por esta mediante asignación presupuestaria del Estado, con el argumento de que estarían reflejando en su presupuesto unos fondos ajenos como si fueran propios. Señalan que estos fondos son tan independientes de los fondos de la JCE que se solicitan en compromisos por separado, Fondo 1956 de Contribuciones Especiales para los Partidos y Fondo 100 del Fondo General para la JCE.

Entendemos que la asignación de fondos a la Junta Central Electoral para la contribución a los Partidos Políticos, debe ser registrada y revelados los saldos de las cuentas afectadas en el Informe de Ejecución Presupuestaria de la JCE, ya que es ésta y no otra la Unidad

Ejecutora a la cual le corresponde reflejar esta operación en sus Informes Financieros, frente a la Contabilidad Pública Nacional. La cuenta corriente que se utiliza para la recepción de los fondos y pago de las contribuciones está abierta a nombre la **Junta Central Electoral**.

Sexto Reparó de la JCE

Depósitos en tránsito y control de ingresos recibidos (Ver literal e del Capítulo IV de este Informe)

La JCE señala en sus reparos que en el curso del año, fueron debidamente clarificadas y ajustadas las partidas que figuraban en tránsito en varias conciliaciones correspondientes a meses del año bajo examen.

No obstante lo arriba indicado es parte de la responsabilidad de la CCRD señalar las deficiencias o debilidades en los controles internos contables, para evitar la repetición de los mismos hechos en el futuro.

Séptimo Reparó de la JCE

Cheques en tránsito (Ver literal d del Capítulo IV de este Informe)

La JCE indica en su reparo referente a los cheques en tránsito lo mismo que ha dicho sobre los depósitos en tránsito: Que las situaciones de cheques en tránsito que aparecieron en las conciliaciones de varios meses del año bajo examen, fueron debidamente esclarecidas durante el año bajo examen, y que, consecuentemente, no deben ser material de Informe.

Las razones que nos motivan a incorporar en el Informe estos hechos, aun siendo solucionados, en algunos casos, en el año bajo examen, es ayudar a evitar que ocurra en lo sucesivo. Es oportuno señalar, que dentro de las conciliaciones, figuraban cheques expedidos en los años 2004, 2005 y 2006. Ejemplo de estos, entre otros, lo son: el cheque N° 094 expedido el 27-12-2004, correspondiente a la cuenta No.010249267-0 perteneciente al Pleno de la JCE y el cheque No.876 de fecha 14 de noviembre del 2005, correspondiente a la cuenta N° 010-249269-9, perteneciente a la Cámara Contenciosa.

Octavo Reparó de la JCE

Pagos sin facturas (Ver literal g del Capítulo IV de este Informe)

La JCE objeta esta observación de auditoría, señalando lo que a continuación se presenta en forma resumida:

- Que la JCE nunca realiza pagos sin los debidos soportes.
- Que el expediente correspondiente al pago del señor Alejo, no es más que la liquidación de los servicios ofrecidos por concepto de alimentación al personal que custodia las edificaciones y equipos de la JCE y sus dependencias.
- Que se podrán encontrar anexo a los expedientes de pago los listados de beneficiarios con los nombres y rangos.

Nuestra observación, se basa en la inexistencia de documentación que avale fehacientemente el consumo de los beneficiarios, esto es, la correspondiente factura del proveedor, ya que un listado, sin firma que evidencie la recepción del beneficiario, no es un documento aceptable para esta transacción.

Noveno Reparó de la JCE

Certificación de la DGII para evidenciar cumplimiento de Proveedores (Excluido de este Informe)

En sus Reparos la JCE, afirma lo siguiente:

- Que disponen de un protocolo que se aplica a todo comerciante que aspira a ser proveedor de la institución.
- Que todos los documentos y expedientes entregados y manejados por los auditores tienen la referida certificación.

La JCE, envió con posterioridad un inventario de certificaciones del 2008 y 2009, emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos, de varios de sus proveedores, donde hace constar que éstos estaban al día en el pago de sus obligaciones fiscales. Estas certificaciones (contenidas en su anexo No.7), satisfacen el requerimiento de información que en ese aspecto solicitaran los auditores de la Cámara de Cuentas. No obstante, es necesario que estas certificaciones estén archivadas en cada expediente de compra.

Décimo Reparó de la JCE

Informe de recepción de bienes y servicios (Ver literal i del Capítulo IV de este Informe)

La JCE hace objeción a nuestra observación de control interno sobre la recepción de mercancías, basándose en que emiten un reporte de recepción, pre-numerado, de cada Orden de Compra, debidamente firmado por el Encargado de Almacén y un auditor.

Este documento, pudimos constatar, no describe las mercancías recibidas, sus características y cantidades, sino que se limita a señalar la concordancia con la Orden de Compra que la soporta y el valor de la misma.

La no elaboración de un informe de recepción de mercancía in-extenso, y basarse, como ahora se hace, en lo que especifica la Orden de Compra, conlleva el riesgo de no tomar en consideración las entregas parciales que de una Orden en particular se reciba, así como las características del producto recibido, descrito por el receptor, conllevando esto posibles perjuicio para la Institución. Se recomienda un sistema computarizado integrado de compra y recepción, que capture la información desde la requisición hasta el registro de la compra en contabilidad.

El Manual de la Contraloría General de la República sobre Control Interno en el área de Cuentas por pagar, establece lo siguiente:

“4. La mercancía recibida debe ser rigurosamente examinada, para determinar si hay faltantes, y se informará al departamento de compra de tal situación.

“6. Auditoría interna supervisará en todos los casos, que se comparen las facturas contra las órdenes de compras y los reportes de recepción que dan origen a las cuentas por pagar”.

El artículo 39 de la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas, establece:

Párrafo.- *Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento y evaluación permanente”.*

Onceavo Reparó de la JCE

Documentación soportante de pagos por bienes y servicios (Ver numeral 2 del Capítulo V de este Informe)

La JCE hace objeción a nuestros señalamientos basados en los siguientes conceptos:

- Que el Poder Ejecutivo designa mediante decreto al Jefe de la Policía Militar Electoral, y éste a su vez designa al personal militar y policial que estará bajo su mando.
- Que estos presentan su presupuesto y la JCE libra los cheques correspondientes para cubrir esos gastos.
- Que ese personal depende directamente de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y que la JCE nunca los ha auditado.

- Que lo que la JCE puede afirmar es que la Policía Militar Electoral cumplió con su deber de custodiar los colegios y recintos electorales.

Coincidimos con la JCE en sus planteamientos más arriba indicados. No obstante, basándonos en que los recursos usados para estos desembolsos corresponden al presupuesto de la JCE, se considera necesario soportar mediante documentos e inspecciones físicas la correspondencia entre lo presupuestado y lo ejecutado. Un presupuesto y una solicitud de pago no es un documento suficiente y competente para los fines de nuestra auditoría.

Doceavo Reparó de la JCE

Presentación del efectivo (Ver numeral 1 del Capítulo V de este Informe)

La JCE hace reparos a lo señalado en el Informe de Auditoría en el sentido de incluir como efectivo disponible al cierre del 31 de diciembre de 2008, los valores remanentes retenidos en efectivo, correspondientes mayormente a presupuestos de mano de obra y gastos menores, los cuales a esa fecha no habían sido utilizados, no obstante haberse constituido, aunque no consumido, meses antes.

Es indiscutible el riesgo que representa el mantener estos recursos liquidos por tiempo indefinido, en manos de un custodio único y carente en adición de una póliza de fidelidad que los proteja.

Fortalece nuestra opinión el hecho de que en el mes de junio del 2009, la JCE depositó en el banco, de esos fondos no usados y disponibles en caja al 31 de diciembre del 2008, la cantidad de **RDS4,126, 439.81**

Treceavo Reparó de la JCE:

Compras de activos fijos (Ver numeral 5 del Capítulo V de este Informe)

En sus reparos sobre este punto, la JCE, dice textualmente lo siguiente:

Los cheques relacionados por la Cámara de Cuentas en el cuadro precedente corresponden a importaciones canalizadas por la JCE a través de esas empresas, las cuales no facturaron ITBIS en la seguridad de que la solicitud de exoneración gestionada por la JCE estaba en trámite, lo cual se confirma con la exención emitida en el oficio número 8554, de fecha 03 de julio del 2009, suscrito por el Secretario Administrativo de la Presidencia, Lic. Luis Manuel Bonetti, el cual contiene el listado de todas las compras de vehículos y mercancías exoneradas, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 343 del Código Tributario, y el oficio número 28946 de la Dirección General de Impuestos Internos.

En efecto, con posterioridad a la terminación de nuestro trabajo, como indica la JCE en lo que respecta a su Reparación sobre este punto, **en fecha 03 de julio 2009**, mediante el oficio No.8554 suscrito por el Secretario Administrativo de la Presidencia, Lic. Luis Manuel Bonetti, se exonera del pago de impuestos, compras de vehículos y mercancías previamente solicitadas por esa institución a una parte de las partidas señaladas en nuestro Informe como carentes del pago del ITBIS.

En adición a lo anterior, y sobre las mismas compras señaladas en nuestro Informe y a las que atribuimos el no pago del ITBIS, se obtuvo el beneficio de la exención del 16% del pago del ITBIS, por un monto de **RDS1,046,448.00**, mediante autorización que otorgara la DGII mediante su comunicación No.28946, de fecha 11 de junio del 2008, dirigida al proveedor, Centro de Soporte Técnico y Comunicaciones, S. A.

Resaltamos que las informaciones fue suministrada la JCE como anexos a sus Reparaciones, y que corresponden a informaciones y datos que se originaron con posterioridad a nuestra salida de la Entidad. Se mantienen sin la debida exoneración del pago del ITBIS las siguientes compras:

FECHA	CHEQUE No.	BENEFICIARIOS	RNC	VALOR
30-01-08	349625	Santo Domingo Motors Company	101008067	831,367.42
14-03-08	353451	Santo Domingo Motors Company	101008067	119,013.50
07-04-08	367463	Electrom, S.A.	1-01-103612	2,305,884.00
07-04-08	357510	Equipos Diesel S.A.	101-584361	6,358,108.37
28-05-08	368018	Impulse Import, C. por A.	101892021	373,635.00
15-10-08	380250	Identificaciones Comerciales JMB, S. A.	1-30-04081-8	302,812.50
Total de las Facturas				10,290,820.79
Total ITBIS dejado de aplicar				1,646,531.32

Catorceavo Reparación de la JCE

Compras de bienes y servicios sin cotización ni licitaciones (Ver numeral 6 del Capítulo V de este Informe)

En sus Reparaciones la JCE señala como completas en cuanto a la documentación soportante las mencionadas compras, indicando como ejemplo en el escrito de Reparación tres (3) proveedores de aquellos que señaláramos.

Una revisión exhaustiva de la documentación que nos suministraran según se indica más arriba, parte de la cual, no obstante nuestro requerimiento durante el trabajo no nos fue mostrada, indica que, solamente las compras realizadas a las compañías Copy Soluciones Internacionales, S. A., Inversiones Ceilán, S. A., Refriequipos y Amana Comercial C. x A. reúnen los requisitos que establece la mencionada Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones.

El resto de las compras seleccionadas (nueve (9) expedientes) carecen del requisito de solicitud de cotización, con evidencia comprobable de recibo de la solicitud de cotización por parte del solicitado.

El Artículo 43, numeral 5, literal b), de la Ley 340-06, dice textualmente lo siguiente: *Se deberá invitar a un mínimo de tres proveedores (debidamente inscritos en el registro correspondiente).*

Quinceavo Reparó de la JCE

Compra de Tarjetas (Número de comprobante Fiscal inválido) (Corregido, Ver numeral 7 del Capítulo V de este Informe)

Se verifica correcto el Número de Comprobante Fiscal (NCF) presentado por el proveedor, referido en el Informe Provisional, por lo que es procedente el reparo presentado por la JCE, en este tema. No obstante, es importante señalar que el número se presenta en la factura dividido en dos líneas, lo cual ocasionó que el mismo se considerara incompleto y, por tanto, inválido.

Dieciseisavo Reparó de la JCE

Compromisos con Proveedores y otros (Ver numeral 9 del Capítulo V de este Informe)

En su Reparó la JCE sobre lo indicado en nuestro Informe Provisional referente a Compromisos con proveedores y otros, en donde se refleja una diferencia de **RDS10,545,891.48**, señala textualmente lo siguiente: *Las discrepancias de saldos entre empresas deudoras y acreedoras son situaciones que normalmente pueden presentarse, tanto en las cuentas por pagar como en las cuentas por cobrar, por lo tanto es de rigor que el programa de trabajo del auditor prevea la conciliación de saldos para determinar el por qué de dichas diferencias, que no tienen necesariamente que revelar inconsistencias, ni irregularidades.*

Nuestra labor de auditoría y el Informe que de él se desprende, no pretenden juzgar situaciones propias del desarrollo de hechos contables, siempre y cuando éstas sean apropiada y oportunamente corregidas.

Tampoco juzgamos, en el caso en particular, como se señala más arriba, si son inconsistencias o irregularidades, mientras no sean una costumbre y se subsanen oportunamente.

Lo externado arriba por la JCE sobre la evaluación del trabajo del auditor y de su programa de trabajo, evidencia, entre otras cosas, desconocimiento del alcance de la responsabilidad que a éste corresponde y consecuentemente la propia, en cuanto a sus registros contables.

Es responsabilidad del ente auditado la adecuación y corrección oportuna de sus registros contables.

Es nuestra responsabilidad como auditores revisar esa adecuación y corrección y opinar sobre ello.

Diecisieteavo Reparó de la JCE:

Tardanza en reconocimiento de transacciones bancarias (Este asunto fue excluido de este Informe)

La JCE presentó en meses posteriores dentro del ejercicio auditado las entradas de diario haciendo los ajustes correspondientes, por notas de crédito y de débito no registradas oportunamente, por lo que es procedente el reparo presentado por la JCE.

Dieciochoavo Reparó de la JCE:

Póliza para riesgos inherentes en el manejo de efectivo (Ver literal e del Capítulo IV de este Informe)

En su Reparó a nuestra observación de la inexistencia de una póliza de seguro que cubra los riesgos a valores transportados por la compañía Dominican Watchman National, S. A., ascendentes a **RDS102,669,700.00**, la JCE se basa en una carta que suscribiera el transportista en la que se menciona una póliza de seguro que le cubre.

El servicio de transporte, ensobrado y distribución en cuestión, se basó en un contrato debidamente firmado entre las partes, sin que en el mismo se haga mención alguna de la existencia de una póliza de seguro o garantía alguna sobre dichos valores a favor de la JCE.

El contrato debió incluir el número de la póliza y la compañía aseguradora, con la debida transferencia de derecho o endoso a favor de la JCE.

Por otra parte, en su Reparó, la JCE señala lo siguiente:

"Como política de prevención la Junta Central Electoral (JCE) decidió posteriormente la adquisición de una póliza de fidelidad para cubrir posibles riesgos de efectivo, a partir del 9 de marzo de 2009, respecto a los fondos de operación que son administrados por la propia institución".

La contratación de una póliza de fidelidad es una evidencia de la necesidad que le señaláramos. No obstante, reiteramos nuestra observación de que la carta del proveedor del servicio no es garantía suficiente para asegurar este riesgo.

Decimonoveno Reparó de la JCE:

Propiedades inmuebles adquiridas (Ver numeral 3 del Capítulo 5 de este Informe)

La JCE hace Reparó a nuestras observaciones sobre la adquisición de seis (6) propiedades inmobiliarias, por un monto total de **RDS44,142,050.00** Las sintetizamos como sigue a continuación:

- Que la adquisición de las propiedades por valor de **RDS13,942,050.00**, a la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, se realizó en estricto apego a la Ley.
- Que se trata de un bien inmueble único en su género.
- Que ambas entidades contratantes pertenecen al sector público y que, de acuerdo a la Ley se excluye la licitación.
- Que esas mismas apreciaciones se aplican a las demás compras de los demás inmuebles hechas al sector privado, en adición a que se realizaron tres (tres) tasaciones llevadas a cabo por tasadores autorizados por el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO) y del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), y además, resultaría inaplicable la realización de una licitación para adquirir un bien inmueble único en su género, que tiene también a su vez un único título de propiedad.

- De las leyes 340-06 y 449-06 y el Decreto 490-07 de fecha 18 de agosto, 6 de diciembre de 2006 y 30 de agosto de 2007, respectivamente, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; presentamos la exclusión y excepción relacionada con el tema bajo cuestionamiento:
 -
 - **Artículo 6.** Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:
 -

4. La actividad que se contrate entre entidades del sector público.

PÁRRAFO.- *Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos las siguientes actividades:*

3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

Se reitera la posición indicada en la Observación de Auditoría de referencia, en el sentido de que el llamado a licitación pública era mandatorio para las compras, puesto que era la única manera de determinar si los bienes adquiridos sólo podían ser suplidos por una determinada persona. El argumento de que es el **único en el género** no es aplicable ni

tampoco es válido que una vez seleccionado un bien inmueble se argumente que éste tiene un único título de propiedad (esto es obvio). Lo que se señala es que no se permitió que otros propietarios de inmuebles que reunieran los requisitos predeterminados pudiesen presentar opciones a la JCE. Se presenta a continuación lo que estipula el Artículo 5, acápite 5 del Decreto 490-07:

ARTÍCULO 5.- *Las actividades que se detallan a continuación serán consideradas casos de excepción y no una violación a la ley cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establezcan en este Reglamento para cada caso.*

8. *Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.*

a) *Deberá quedar documentado en el expediente, la demostración de la exclusividad mediante los documentos respectivos y la inexistencia de sustitutos convenientes a través de los correspondientes informes técnicos.*

b) *En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.*

La compra a la Superintendencia de Seguros no requería de licitación. No obstante, reiteramos que esta operación carecía del contrato de compra-venta y una de ella no estaba incluida en la Resolución aprobatoria correspondiente (lo cual aceptamos que fue un error involuntario de la JCE).

La JCE no presentó la documentación que se requería para soportar la exclusividad que exige el dispositivo legal citado.

Veinteavo Reparó de la JCE:

Compra de Tarjetas (Modalidad de Compra) (Ver numeral 7 del Capítulo V de este Informe)

En su Reparó a lo expuesto en nuestro Informe, la JCE señala lo que a continuación sintetizamos:

- Que al iniciarse la presente gestión de la JCE el 23 de noviembre de 2006, solo estaban funcionando 13 Centros de Cedulación de un total de 64 centros habilitados en todo el país.
- Que la principal razón para la no operación de estos centros, era, además del deterioro de los equipos, el agotamiento de las tarjetas vírgenes, que es el material que se utiliza para la emisión de las cédulas de identidad y electoral.

- Que las tarjetas vírgenes que utiliza la JCE son diseñadas y producidas, con carácter de exclusividad, desde el año 2002.
- Que es inexistente la Resolución del Pleno de la Junta Central Electoral mencionada en el Informe, en el sentido de fijar el 16 de enero de 2008 como último día para la entrega del documento de identidad y electoral.
- Que en su artículo Quinto la Resolución 14-2007 de fecha 10 de diciembre del año 2007 dispone que los duplicados de la Cédula de Identidad y Electoral por concepto de pérdida o deterioro, se continuaran entregando de manera normal hasta el 14 de mayo del 2008.
- Que fue precisamente por lo antes mencionado que se procedió a la compra de urgencia de un millón (1.000.000) de tarjetas vírgenes.

El Acta 14-2007 que citáramos y que la JCE cita en su Reparo como *inexistente*, dice, en adición a lo que se menciona en el artículo Quinto, textualmente lo siguiente:

Artículo Segundo: Fijar para el miércoles dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008), hasta las doce (12) horas de la noche, la fecha límite en que todo ciudadano (a), mayor de dieciocho (18) años o a cumplirlos antes o el 16 de mayo del 2008, residente en el exterior, podrá formalizar su solicitud de inscripción a los fines de ser provisto (a) de su Cédula de Identidad y Electoral.

Artículo Tercero: Disponer el cierre definitivo del Padrón Electoral de las próximas elecciones del dieciséis (16) de mayo del 2008, para el día dieciséis (16) de enero del 2008.

Es realmente válida y responsable la decisión de dotar de Cédula de Identidad y Electoral a todos los ciudadanos que la requieran. No obstante a esto, entendemos que la previsión debe tenerse en cuenta en lo concerniente a los niveles de inventario de tan importante material, como lo son las tarjetas vírgenes deba tenerse.

No dispone la JCE de un informe técnico en donde se presente de forma detallada los diferentes elementos de exclusividad, característica, especificaciones técnicas, entre otros, que justifique y documente la compra bajo esta modalidad.

La JCE, no cumplió con el requisito de informar dentro de los 15 días calendario después de finalizado el proceso de urgencia o de emergencia a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, como dispone el artículo No.7, literal d, del Reglamento 490-07.

El artículo 5, numeral 5, literal a, del Reglamento 490-07, establece que deberá quedar documentado en el expediente, la demostración de la exclusividad mediante los documentos respectivos y la inexistencia de sustitutos convenientes a través de los correspondientes informes técnicos.

Vigésimo primer Reparó de la JCE:

Adjudicaciones de obras (Ver numeral 8 del Capítulo V de este Informe)

En su Reparó a lo expuesto en nuestro Informe, la JCE expone lo que a continuación se resume:

- Que el Pleno de la JCE en su sesión de fecha 26 de febrero del 2007, designó los integrantes de la Comisión de Compras de la institución.
- Que el 12 de agosto del 2009 esta Comisión de Compras fue sustituida por una Comisión de Licitaciones e incorporó al Consultor Jurídico de la institución como miembro de la misma, a fin de adecuar dicha Comisión de Licitaciones a los requerimientos legales.
- Que las obras adjudicadas, a las empresas e ingenieros que actualmente construyen las mismas participaron en una Licitación para la selección sobre la cual adquirieron el derecho de construcción.
- Que el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) les remitió un informe sobre el procedimiento de Licitación sobre las obras que ejecuta la JCE, cita entre otras cosas que *la publicación de estas licitaciones restringidas se realizaron en la pagina Web de la JCE y la pagina de la Dirección General de Contrataciones Públicas, con lo que cumplió con el elemento más importante de una licitación restringida.*
- Que el CODIA también expresa en su informe que: *La Declaración Jurada establecida para un mejor cumplimiento en las obligaciones en el proceso de construcción de estas oficinas, cumplen satisfactoriamente con los requerimientos exigidos para estos fines.*

Por lo señalado por la JCE en el segundo de los puntos citados más arriba y que forma parte de su Reparó, hay una evidente admisión de su parte de la conformación de un Comité de Licitación en desacuerdo con lo establecido por la Ley 340-06. De hecho, aun con la incorporación como ahí se señala del Consultor Jurídico de la institución, el resto lo conforma una comisión *Ad hoc*, sin otras funciones principales en la JCE que no sean las de ser miembros del Comité de Licitaciones.

Se mantiene esta la Observación de Auditoría y los criterios señalados (Ver numeral 8 del Capítulo V de este Informe).

VIII. CONCLUSIONES

1. Controles Internos

En el Capítulo IV de este Informe se presenta un detalle de las debilidades y carencias de controles internos en algunos elementos del sistema. Se Considera que las mismas impiden que la entidad cumpla con objetivos clave de control interno, tales como, la disponibilidad de informaciones financieras completas y confiables y el cumplimiento con algunas de las disposiciones legales aplicables.

Se considera que los esfuerzos que realiza la Institución para mejorar sus procesos, especialmente, la implantación de un sistema de contabilidad en coordinación con la DIGECOG, redundarán en beneficios para la institución y mejorará significativamente la rendición de cuentas.

2. Informaciones financieras

En el Capítulo V, se presenta una descripción de las diversas observaciones de auditoría.

En el Capítulo II se presenta el Dictamen de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde se expresa una opinión calificada sobre los estados de ejecución presupuestaria y de flujos de efectivo presentados en el Capítulo III. En el mencionado Dictamen, se describen las situaciones que sirvieron de base a la mencionada opinión de los auditores.

IX. RECOMENDACIONES

Para contribuir al mejoramiento de la gestión financiera y administrativa de la **Junta Central Electoral (JCE)** y fortalecer su Estructura de Control Interno, la Cámara de Cuentas en ejercicio de las facultades que le otorgan el Artículo 79. de la Constitución de la República y la Ley No. 10-04, del 20 de enero de 2004, formula las siguientes recomendaciones:

Al Pleno de Miembros

1. Regularizar la composición o integración del Comité de Licitaciones para cumplir con la Ley sobre Compras y Contrataciones
2. Definir las atribuciones de la Cámara Administrativa en lo relativo a las contrataciones de obras y adquisición de inmuebles.

A la Cámara Administrativa le corresponde:

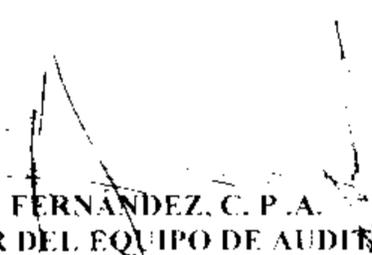
1. Disponer las acciones necesarias a los fines de que la **Junta Central Electoral (JCE)** sea provista de un **Sistema de Contabilidad Patrimonial** que permita registrar todas las transacciones producto de los eventos económicos, de forma que se puedan producir los Estados Financieros básicos y otros reportes especializados, de conformidad con las Normas de Contabilidad vigentes. Esto asegura el registro no solamente del ingreso y el gasto, sino que asegura un registro integral, incluyendo el Patrimonio.
2. Instruir a la Dirección Financiera y de Auditoría Interna a fin de formular un procedimiento o mecanismo de control que garantice a la Institución que el depósito bancario realizado por las diferentes dependencias de la JCE que funcionan en los Municipios y Distritos del país puedan ser cotejados por la Tesorería de la Sede en la fecha en que fueron realizados y registrados internamente en los libros con esa misma fecha y evitar los depósitos en tránsito para el libro banco de la Entidad.
3. Instruir la Dirección Financiera para que los cheques en tránsito que exceden el tiempo de caducidad sean cancelados y efectuados los registros contables correspondientes, de acuerdo con las normativas de la Contraloría General de la República.
4. Disponer la formulación de un mecanismo de control que le permita a la entidad monitorear si la publicidad contratada y pagada fue realmente pasada de acuerdo con los términos acordados en la Orden de Colocación, así como también en base a cuales parámetros se están aplicando las diferentes tarifas que se pagan.

5. Instruir a la Dirección Financiera para que los fondos de caja chica, operaciones y otros sean incluidos en el Estado de Ejecución Presupuestaria y Disponibilidad Consolidada, evitando distorsiones en la información financiera presentada.
6. Instruir la Dirección Financiera y Auditoría Interna para que proceda a requerir la liquidación correspondiente a los valores que se tienen pendientes de liquidar en los fondos en avance que operan la Dirección Administrativa y la Unidad de Remodelación y Adecuación de las Oficinas y que tienen mucho tiempo fuera del plazo requerido, los cuales ascienden a **RDS1,137,523.20**, así como la suma de **RDS322,751.89**, pendiente de liquidar del fondo especial de contingencia de las elecciones presidenciales del año 2008. Asimismo que se establezcan los mecanismos de controles necesarios para evitar retrasos en la liquidación de fondos de esta naturaleza, de manera oportuna, evitando riesgos innecesarios y la posibilidad del uso indebido de los recursos financieros de la Institución.
7. Instruir a la Consultoría Jurídica a realizar los trámites para la transferencia de los títulos de propiedad de los inmuebles adquiridos por la Entidad en el año 2008, los cuales fueron saldados en su totalidad, por un monto de **RDS44,142,050.00**. Establecer los controles correspondientes para evitar la repetición de situaciones semejantes que ponen en riesgos las propiedades de la Institución.
8. Instruir la Dirección Administrativa para que se proceda a la realización de un inventario físico de los activos fijos para cotejar su existencia y ubicación, así como otras informaciones relacionadas con estos. De igual forma reglamentar el cambio de ubicación o traslado para que los movimientos queden documentados y permitan su verificación. En lo relativo al seguro, se deben excluir de las pólizas de seguro, los bienes fuera de uso, de la manera sistemática y realizar los trámites de descarga ante la Administración General de Bienes Nacionales. Esto ahorraría dinero a la institución, ya que el gasto por seguro sería menor.
9. Instruir a la Dirección Financiera a los fines de realizar la conciliación de balances de Cuentas por pagar, acogiéndose los procedimientos que recomienda la Contraloría General de la República.
10. Instruir a la Dirección Financiera y al Departamento de Contabilidad para que procedan a registrar la deuda que tiene la Institución con la empresa Soluciones Modernas (SOMO), de conformidad con la Sentencia Definitiva del Tribunal Arbitral, designado por el Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha 9 de febrero de 2009, que condena a la **Junta Central Electoral (JCE)** al pago de **US\$9,042,503.03**, a la referida empresa.

11. En el caso de los fondos en efectivo para la contratación y pago de la mano de obra y otros gastos menores en la Ejecución de Trabajos de Remodelación y Adecuación de los Locales de la institución, a cargo de la Unidad Especializada de Remodelación y Adecuación de las Oficinas del Estado Civil, recomendamos se deben evaluar los parámetros relativos al tiempo razonable del proceso y los plazos para efectuar la liquidación en cada caso. Mejorar el mecanismo de pago y las formalidades de los soportes o comprobantes justificativos. Habilitar un Fondo Rotatorio con dos firmas autorizadas podría resultar, para sí pagar mediante cheques los montos asignados a cada proyecto, evitando el riesgo de manejar efectivo.

12. Establecer el Informe de Recepción pre-numerado (preferiblemente automatizado e integrado al sistema de compras) para documentar la recepciones de compras de bienes y servicios, el cual debe contener un detalle de las partidas recibidas y una evidencia clara sobre el cumplimiento con las especificaciones indicada en la Solicitud y Orden de Compras correspondiente.

17 de diciembre de 2009
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana


KENNEDY FERNÁNDEZ, C. P. A.
SUPERVISOR DEL EQUIPO DE AUDITORÍA


JORGE ENRIQUE VENTURA DILONE, C. P. A.
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA

Carta a la Gerencia



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**INFORME DE CONTROL INTERNO DE LA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**

Señores
**Miembros del Pleno de la
Junta Central Electoral (JCE)**
Santo Domingo, Distrito Nacional

Distinguidos Señores:

Hemos completado la auditoría sobre la ejecución presupuestaria de la **Junta Central Electoral (JCE)**, por el año terminado el 31 de diciembre 2008. Al planificar y realizar la auditoría, se evaluó y revisó la Estructura de Control Interno vigente durante el periodo bajo examen y así determinar la naturaleza, extensión y el alcance de los procedimientos de auditoría a desarrollar, con el propósito de sustentar una opinión sobre la legalidad y razonabilidad del Estado de Ejecución Presupuestaria y su correspondiente flujos de efectivo y así cumplir con los requerimientos de las Guías Profesionales de Auditoría de la Cámara de Cuentas de la República y las Normas Internacionales de Auditoría. La mencionada evaluación y revisión no pretendió proporcionar a los funcionarios de la Entidad una seguridad del funcionamiento eficiente de la Estructura de Control Interno y sus operaciones.

Las condiciones a ser informadas son de asuntos que se determinaron en el curso de la auditoría y que están relacionadas con debilidades importantes en el diseño y operación de la Estructura del Control Interno, que en nuestra opinión, podrían afectar negativamente la capacidad de la **Junta Central Electoral (JCE)**, para registrar, procesar, resumir y reportar informaciones financieras conforme con las aseveraciones de la administración en la ejecución presupuestaria.

Una debilidad importante es una condición que debe ser informada, en la cual el diseño y operación de uno o más elementos de la Estructura de Control Interno de la **Junta Central Electoral (JCE)**, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que los errores o irregularidades, en cantidades que puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por el personal de la Entidad, en el desempeño normal de sus funciones asignadas.

Nuestra revisión de la Estructura del Control Interno no descubriría necesariamente todos los asuntos que podría determinarse con un estudio más profundo y con otro propósito acerca de la mencionada estructura y, consecuentemente, nuestro informe no revela, necesariamente, todas las condiciones que pudiesen existir.

En las páginas que siguen a continuación se resumen nuestros comentarios y observaciones sobre la Estructura del Control Interno de la **Junta Central Electoral (JCE)**. Estos comentarios y observaciones han sido discutidos previamente con los funcionarios de cada área.

Queremos dejar constancia de nuestro agradecimiento por la cooperación que se nos ha brindado durante el curso de nuestra auditoría. Estamos en la mejor disposición de ofrecer cualquier información adicional que sea necesaria en relación con los asuntos expuestos en este Informe.

Este Informe de Control Interno se efectuó de conformidad con las guías emitidas por la Cámara de Cuentas de la República y el artículo 24 de la Ley 10-07 del 8 de enero de 2007 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, relacionada con la gestión de los administradores públicos, los cuales requieren la observancia de los componentes siguientes: El Ambiente de Control; Valoración y Administración de Riesgos; Actividades de Control; Información y Comunicación y Monitoreo y Evaluación.

A continuación se presentan las debilidades y carencias de controles detectados durante el proceso de planificación y ejecución de la auditoría, las cuales se acompañan de la correspondiente recomendación. Las recomendaciones deben ser adoptadas por las máximas autoridades de la Entidad, para lo cual deben presentar a la Cámara de Cuentas de la República, un plan de acción en un plazo no mayor de treinta (30) días.

1. Procedimientos y Actividades de Control

1.1 Sistema de Registro Contable

1.1.1 La **Junta Central Electoral (JCE)** no dispone de un Sistema de Contabilidad Patrimonial que le permita contabilizar oportunamente los eventos ocurridos que afecten la situación financiera de la Entidad y reflejen los activos, pasivos y el patrimonio. No prepara Estados Financieros, se realiza el Estado de Ejecución Presupuestaria y Disponibilidad Consolidada, sobre la base del efectivo ingresado y los gastos pagados.

La Ley No. 126-01 del 27 de julio del 2001, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en su Art.8, Numeral 5, dispone que las entidades públicas: *“Producirán los Estados Financieros que reflejen los activos y pasivos, el patrimonio, el resultado económico de la gestión y la ejecución de los ingresos y gastos presupuestarios de los organismos públicos y estará orientada a determinar los costos de la producción pública”*.

Recomendación:

Disponer las acciones necesarias a los fines de que la **Junta Central Electoral (JCE)** sea provista de un Sistema de Contabilidad Patrimonial que permita registrar todas las transacciones producto de los eventos económicos, de forma que se puedan producir los Estados Financieros Básicos y otros reportes especializados, de conformidad con las Normas de Contabilidad vigentes. Esto asegura el registro y control no solamente del

ingreso y el gasto, sino que garantiza un registro integral, incluyendo los bienes de capital, inversiones y compromisos financieros y el patrimonio.

- 1.1.2** Las partidas asignadas por el Estado a los Partidos Políticos a través de la **Junta Central Electoral (JCE)** como Unidad Ejecutora en el año 2008, no son consideradas y presentadas en el Estado de Ejecución Presupuestaria y de Disponibilidad Consolidado, aunque sí se controla, tanto el ingreso como la transferencia, mediante una cuenta corriente abierta en el Banco de Reservas de la República Dominicana.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en lo relativo a la Exposición, dispone: *“Los Estados Financieros, deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económico-financiera, los recursos y gastos del Ente de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinentes”*.

Recomendación:

Instruir al Director Financiero para que la partida que asigna el Estado Dominicano a los Partidos Políticos sea incluida en el Estado de Ejecución Presupuestaria y Disponibilidad Consolidada. Igualmente, debe reflejarse en los registros e informes, las transferencias realizadas a los partidos políticos beneficiarios de los mencionados recursos.

1.2 Área de Efectivo

El efectivo es uno de los rubros que por su naturaleza presenta mayores probabilidades de riesgos o irregularidades, razón por la cual se deben establecer los controles apropiados para fortalecer esta área. Algunas debilidades detectadas en el proceso de evaluación y que ameritan ser superadas por las autoridades, son las siguientes:

- a) En las conciliaciones bancarias de las cuentas: Oficialías del Estado Civil N° 010-240436-4, Ingresos por Servicios Diversos N° 010-250907-7, y Depósitos de la Junta Central Electoral (JCE) N° 010-242369-5, se verificaron depósitos por un monto de **RDS2,693,415.65**, que al corte del mes a que corresponden aparecen considerados o registrados por el banco y en tránsito para el Libro Banco de la Entidad.
- b) En las conciliaciones bancarias de las cuentas: Cámara Contenciosa N° 010-249269-7, Gasto del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) N° 010-249267-0, Oficialía del Estado Civil N° 010-240436-4, y la Cuenta Cámara Administrativa N° 010-249268-9 se verificaron cheques en tránsito por un monto de **RDS282,068.97**, con más de 6 meses e incluso casos con más de un año de haberse emitidos, según se muestra en los siguientes cuadros:

Cuenta Cámara Contenciosa, No. 010-249269-7:

CHEQUE N°	FECHA	BENEFICIARIOS.	VALOR RDS
019	06-05-05	Luis Méndez	2.600,00
854	25-10-05	Salvador Ramos	13.500,00
1350	14-05-06	Danessy Severino B.	7.937,50
896	17-11-05	Citibank	4.426,00
876	14-11-05	Pablo García Chalas	9.100,00
TOTAL			37.563,50

Cuenta Pleno J.C.E. No.010-249267-0:

094	27-12-04	Universidad Católica Sto. Dgo.	16.900,00
330	06-12-05	Jose Anibal Valdez P.	10.852,00
335	06-12-05	Manuela A. Reyes Pérez	4.755,00
TOTAL			32.507,00

Cuenta Oficialía del Estado Civil, No. 010-240436-4:

16209	10-10-07	Carlos Manuel Cedeño	68.799,37
13224	23-07-07	Jacqueline Mosquea Marte	12.000,00
15153	14-09-07	Keila M. Castillo Santana	6.242,00
16209	10-10-07	Carlos Manuel Cedeño P.	68.799,37
TOTAL			155.840,74

Cuenta N° 010-249268-9

283025	15-08-06	Adriano Dicent de la Rosa	9.855,51
290845	19-09-06	Miguelina Del Rosario R.	10.124,22
310904	05-12-06	Natividad Aracelis Colon	11.232,00
323993	24-01-07	Robert M. Vargas	5.616,00
333186	18-05-07	Ramon Mateo Cuevas	1.800,00
333200	"	Cruxita Paredes	4,00
335210	29-05-07	Hotel Camp. David.	6.330,00
335864	20-06-07	Ramon Mateo Cuevas	1.800,00
335878	20-06-07	Crucita Paredes	4.000,00
335939	20-06-07	Victor Mergen	5.000,00
TOTAL			56.157,73

- c) Durante el proceso electoral de las elecciones Presidenciales y Vicepresidenciales del año 2008, especialmente en los días previos al 16 de mayo, la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral, por la naturaleza del proceso realizó operaciones para cubrir gastos propios de las elecciones, entre los que se encuentran pago de dietas al personal que labora en los recintos y colegios electorales, compensación por servicios de seguridad al personal militar, dietas al personal técnico del área de informática, imprevistos, entre otros, al cual no se le previó una póliza de fidelidad para cubrir los riesgos que involucra operaciones de esta naturaleza.

- d) Durante el proceso de la auditoría, la Cámara Administrativa de la Junta Central dispuso la adquisición de la póliza de fidelidad No.2-2-804-17425, con fecha de efectividad del 10/03/2009 hasta el 10/03/2010, para el efectivo que corresponde a los fondos operativos.

e) Arqueos a fondos en operación

Se practicó un arqueo a cada uno de varios fondos que operan en la Dirección Administrativa para cubrir la partida correspondiente a la mano de obra de los proyectos de remodelación y adecuación de estructuras físicas que la **Junta Central Electoral (JCE)** la cual tiene en ejecución y que son custodiados por una empleada en la Dirección Administrativa, que hace entrega en sumas parciales al ingeniero encargado de la Unidad de Remodelación y Adecuación de las Oficinas del Estado Civil, quien a su vez realiza los pagos correspondientes. Al momento del arqueo se encontró un total de **RDS9,079,912.73**, en efectivo, **RDS10,993,206.98**, en comprobantes definitivos, **RDS1,137,523.20**, en comprobantes provisionales y **RDS11,393.99**, sin comprobantes pero que corresponden a comisiones o cargo del banco por el cambio de los cheques, los cuales suman un total ascendente a **RDS21,222,036.90**.

La **Junta Central Electoral (JCE)** tiene un Reglamento que regula el uso de los fondos en efectivo para la contratación y pago de la mano de obra y otros gastos menores en la ejecución de trabajos de remodelación y adecuación de los locales de la Institución, a cargo de la Unidad Especializada de Remodelación y Adecuación de las Oficinas del Estado Civil. Este Reglamento aprobado en fecha 17 de noviembre 2008, se le han hecho algunas modificaciones y ajustes por tratarse de una estructura y un proceso relativamente nuevo.

Se pudo verificar que no obstante el Reglamento existente y sus modificaciones hay aspectos que requieren ser revisados y ajustados a los fines de hacerlo más eficiente y eficaz, disminuir el cúmulo de montos relevantes de efectivo por mucho tiempo y los riesgos asociados. Se debe evaluar los parámetros relativos al tiempo razonable del proceso y los plazos para efectuar la liquidación en cada caso, las liquidaciones parciales en la conveniencia de que se manejen en la Dirección Financiera o en la Dirección Administrativa, así como el mecanismo de pago y las formalidades de los soportes o comprobantes justificativos.

En el siguiente cuadro pueden verificarse los diferentes fondos en operación en la Unidad de Remodelación y Adecuación, los proyectos a que corresponden y los balances en comprobantes definitivos, provisionales y el efectivo al momento del arqueo.

Fondo-Proyecto	Monto del Fondo	Comprobantes Definitivo	Comprobantes Provisionales	Efectivo	Comisión Bancaria
Presupuesto Civil Ira. Circ. D.N.	2.216.025,27	2.140.460,04	51.900,89	23.664,34	-
Presupuesto Eléctrico Ira.	514.598,98	391.132,89	5000,00	118.201,50	264,59
Imprevisto Ira. Circ. D.N.	195.498,96	185.498,96	-	10.000,00	-
Presupuesto Civil 3ra. Circ. D.N.	3.171.935,40	3.172.910,59	-	2.024,81	-
Presupuesto Eléctrico 3ra. Circ. D.N.	476.775,39	217.000,00	41.243,40	218.305,22	226,77
Imprevisto Planta Eléctrica 3ra. Circ.	193.748,38	99.416,11	63.107,67	31.224,60	-
Pres. Civ. Const. Nuevo Edif. Romana	1.642.797,12	-	300.000,00	1.341.404,33	1.392,79
Pres. Civ. P Rem. Ofic. Civ. 1ra y 2da Romana	769.689,54	-	150.000,00	619.169,86	519,68
Pres. Adicional Ira. Circ. Cotui	178.054,16	76.940,58	12.086,50	89.072,08	-
Pres. Eléctrico Cotui	312.516,92	265.000,00	-	47.516,92	-
Pres. Eléct. Cafetería Edif. 2 de la Feria	369.457,82	92.000,00	-	277.338,37	119,45
Pres. Civil Cafetería Edif. De la Feria	2.507.690,25	1.438.692,68	-	1.066.689,93	2.307,64
Pres. Const. Baños IFFC La Castellana	320.968,70	271.910,00	48.989,74	-	68,96
Pres. Civil Edif. Almacén Sede Central	3.630.206,14	1.153.724,74	-	2.473.101,20	3.380,20
Pres. Eléct. Rem. 2do Nivel Almacén Sede C	934.904,97	39.000,00	-	895.220,07	684,90
Pres. P Rem. Ofic. Declaraciones Tardia	1.726.607,26	1.260.421,43	431.300,00	33.409,23	1.476,60
Restante de imprevisto Declaraciones Tardia	198.858,00	189.098,96	-	9.759,04	-
Pres. Eléct. Ofic. Civil 4ta. Circ. D.N.	122.384,80	-	-	122.384,80	-
Pres. Edif. Viejo La Romana	525.640,77	-	-	525.365,13	275,64
Pres. Edif. Nuevo La Romana	418.155,91	-	-	417.987,76	168,15
Imprevisto Adicional BNV. Junta Santiago	33.895,00	-	33.895,00	-	-
Pres. Eléct. 1ro Nivel Almacén Sede Central	758.627,16	-	-	758.118,54	508,62
Total RDS	21.222.036,90	10.993.206,98	1.137.523,20	9.079.912,73	11.393,99

En el análisis a estos fondos se verificaron las siguientes debilidades:

- 1) Se determinó la suma de **RDS1,137,523.20**, entregado por la custodia de los fondos a los ingenieros encargados de las remodelaciones y adecuaciones de obras, mediante comprobantes provisionales, dentro de los cuales se verifican cheques que tienen a la fecha de los arcos, 13-02-2009, varios meses de haberse emitido y efectuado los desembolsos en efectivo a los ingenieros, sin que se presenten las liquidaciones correspondientes o en su defecto un informe financiero detallando la situación actual de dichos fondos, ya que los mismo están especializados para el pago de la mano de obra y gastos indirectos de menor cuantía.



- 2) En el arqueo practicado al efectivo de esos fondos se determinaron faltantes en unos y sobrantes en otros que aunque se compensan en el monto total, no se corresponde con las mejores prácticas en el manejo de efectivo, debido a la cantidad de fondos y los montos involucrados custodiados por una sola persona. El monto computado en efectivo al momento del arqueo alcanzó un total de **RDS9,079,912.73**, para cuyo renglón la institución no dispone de una póliza de fidelidad que le permita cubrir posibles riesgos en esta área.
- 3) Se verificó que el movimiento de entrega de efectivo no se registra en el sistema en el momento que ocurren, de forma que se tenga permanentemente el balance actualizado de las variables que determinan el cuadro del fondo, como son: saldo de efectivo, comprobantes definitivos y comprobantes provisionales.
- 4) En la inspección de las partidas liquidadas, se evidencian facturas como justificación del gasto, que no corresponden al concepto para lo cual se crearon estos fondos, es decir que se realizan compras, cuando el fondo está destinado para el pago de mano de obra. Las compras realizadas con estos fondos están inobservando en algunos casos el procedimiento de compras vigente y además no se le hace reporte de recepción para que una persona diferente al que compra dé constancia de los materiales comprados y recibidos.
- 5) Se evidenció que todos los comprobantes definitivos y provisionales al momento de su presentación para fines de liquidación tienen fechas que exceden de forma importante el plazo que se otorga en el Reglamento para ser liquidado.

f) Arqueos a fondos liquidados

Durante el análisis se verificaron los cheques No.348289 de fecha 14/01/2008 por valor de **RDS4,163,063.26** y el cheque No.357160 de fecha 02/04/2008 por valor de **RDS2,543,502.67**, por concepto de gastos de mano de obra, y otros gastos menores a ser utilizados en los proyectos que desarrolla la Unidad de Remodelación y Adecuación en: reparación Cafetería y Baños Sede Central y Segunda Etapa Junta Electoral del Distrito Nacional, de los cuales ya se presentó la liquidación definitiva a la Dirección Financiera.

Para operar estos fondos se aprobó un procedimiento que regula el uso de dichos fondos, sin embargo se confirman varias debilidades de control en la ejecución y manejo de los mismos, que requieren ser corregidas por la administración, a fin de disminuir los riesgos que pudieran afectar esta área.

Se pudo comprobar que los cheques emitidos para cubrir gastos de mano de obra y otros tardan varios meses para su liquidación, lo que origina que en la caja en poder de la custodia permanezca por mucho tiempo sumas importante de efectivo, en contradicción con el Reglamento Interno de la Entidad para el manejo del mismo.

Confirmamos además que no solo se paga mano de obra sino que se compra materiales de construcción, a los cuales no se le realiza el reporte de recepción correspondiente por parte de una persona diferente al que compra, para certificar que los mismos tienen la calidad y cantidad contenida en la factura de compra, inobservando el Reglamento de Compra y Contrataciones No. 490-07, en su artículo 43, acápite 5, literal b, y el Manual de Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República en su numeral 2, de los Controles Internos para el Área de Compras.

En los siguientes cuadros se puede verificar el tiempo que se toma la Unidad de Remodelación para presentar las liquidaciones a la Dirección Financiera, así como las cantidades gastadas por cada renglón:

FECHA	CHEQUE/BENEFICIARIOS	MONTO CK.	MONTO LIQUIDADO	FECHA LIQUIDACIÓN
14-01-2008	348289- Ing. Fernando Rivas	4.163.063,26	4.163.063,26	16-10-2008
02-04-2008	357160-Ing. Fernando Rivas	2.543.502,67	2.543.502,67	14-10-2008
TOTAL RDS		6.706.565,93	6.706.565,93	

TIPO DE GASTO	CK. NO. 357160	CK. NO. 34289	MONTO
Compra de Materiales	1.830.093,71	874.421,90	2.704.515,61
Mano de Obra	696.243,40	3.207.245,22	3.903.488,62
Sobrante depositado	0,00	61.151,41	61.151,41
Otros	17.165,00	20.244,00	37.409,00
TOTAL RDS	2.543.502,11	4.163.062,53	6.706.564,64

g) Fondo Especial de Contingencia

Se verificó la emisión del cheque No. 363057 de fecha 10/05/2008, por un monto de **RDS12.000.000,00**, como parte de un **Fondo Especial de Contingencia**, en efectivo, para ser utilizado en cualquier emergencia que se presente de cara a las elecciones presidenciales y vicepresidenciales del año 2008, el cual al 31/12/2008, ni a la fecha término de la auditoría se ha presentado la liquidación definitiva, verificándose **RDS322.100,00**, pendiente de liquidar, según puede verificarse en el siguiente detalle:

Detalle	Valores RDS	Valores RDS
Monto del fondo		12.000.000,00
Comprobantes definitivos	10.113.531,47	
Reintegro efectivo sobrante	1.563.716,64	
Total liquidado		11.677.248,11
Total pendiente de liquidar		322.751,89

Como puede observarse este cheque tiene aproximadamente un año de haberse emitido sin que se haya completado la liquidación definitiva como dispone el Reglamento Interno para

el manejo de los mismos y como aconsejan las sanas prácticas y los controles financieros para fondos de esta naturaleza. Es decir se realizaron gastos por valor de **RDS322,751.34**, en los que no se evidenciaron los reportes que justifiquen los desembolsos de los mismos o debió exigirse el reembolso de dicha suma una vez terminado el proceso electoral.

Los pagos se ejecutaron los días pre y post electoral en viáticos, combustibles, mantenimiento de vehículos, herramientas, almuerzos y otros, sin hacer un desglose de los mismos, razón por la cual no se puede verificar las partidas que corresponden a cada uno.

Recomendaciones

- 1) Instruir a la Dirección Financiera y de Auditoría Interna a fin de formular un Procedimiento o mecanismo de control que garantice a la Institución que el depósito bancario realizados por las diferentes dependencias de la Junta que funcionan en los Municipios y Distritos del país puedan ser cotejados por la Tesorería de la Sede en la fecha en que fueron realizado y registrados internamente en los libros con esa misma fecha y evitar los depósitos en tránsito para el libro banco de la Entidad.
- 2) Instruir la Dirección Financiera para que los cheques en tránsito que exceden el tiempo de caducidad de conformidad con la Ley de cheques sean reintegrados y efectuados los registros contables correspondientes.
- 3) Instruir a la Dirección Financiera y Auditoría Interna para que procedan a requerir la liquidación correspondiente a los valores que se tienen pendientes de liquidar en los fondos en avance que operan la Dirección Administrativa y la Unidad de Remodelación y Adecuación de las Oficialías y que tienen mucho tiempo fuera del plazo requerido ascendentes a **RDS1,137,523.20**, así como la suma de **RDS322,751.89**, pendiente de liquidar del fondo especial de contingencia de las elecciones presidenciales del año 2008.
- 4) En el caso de los fondos en efectivo para la contratación y pago de la mano de obra y otros gastos menores en la ejecución de trabajos de remodelación y adecuación de los locales de la Institución, a cargo de la Unidad Especializada de Remodelación y Adecuación de las Oficialías del Estado Civil, recomendamos se debe evaluar los parámetros relativos al tiempo razonable del proceso y los plazos para efectuar la liquidación en cada caso, las liquidaciones parciales en la conveniencia de que se manejen en la Dirección Financiera o en la Dirección Administrativa, como también el mecanismo de pago y las formalidades de los soportes o comprobantes justificativo, así como habilitar un Fondo Rotatorio a dos firmas que permita manejar en sumas parciales mediante cheques los montos asignado a cada proyecto. En cuanto a las compras de materiales, si se continúan manejando las cantidades verificadas se hace necesario someterse al requerimiento de hacer el Reporte de Recepción y en algunos casos al Procedimiento Regular de Compras.

1.3 Seguro de Vehículos

En el análisis al Seguro de vehículos, observamos que mediante póliza No. 2-2-502-0089874, de fecha 7/10/08, con vigencia del 30/10/08 al 30/10/09, le fue renovado el seguro a varios vehículos de motor y motocicletas que están descargado a la Administración General de Bienes Nacionales, los cuales presentamos en detalle en el cuadro que presentamos a continuación:

NO.	DESCRIPCIÓN	MARCAS	CHASIS
1	camionetas	Mitsubishi, 1999	mynk340xp001207
2	camionetas	Mitsubishi, 1999	myjmk340xp001228
3	camionetas	Mitsubishi, 1997	myjmk340xp008083
4	camionetas	Mitsubishi, 1999	myjmk340xp001215
5	camionetas	Mitsubishi, 1999	myjmk340xp001233
6	automóvil	Nissan, 1994	mleb31pxru304037
7	camionetas	Mitsubishi, 1999	myjmk340xp001217
8	minibus	Nissan, 1994	bgw40030068
9	camionetas	Nissan, 2000	jnlcjddzz0020541
10	automóvil	Nissan, 1999	3n1db4150zk022981
11	motocicleta	Yamaha, 2003	36l-422854
12	motocicleta	Yamaha, 2003	36l-422626
13	motocicleta	Yamaha,	11.1-630885
14	motocicleta	Yamaha, 2000	11.1-645843
15	motocicleta	Yamaha, 2003	36l-422447
16	motocicleta	Yamaha,	36-42281
17	motocicleta	Yamaha,	36l-422739
18	motocicleta	Yamaha, 2000	11.1-646095
19	motocicleta	Yamaha, 1999	11.1-629860
20	motocicleta	honda	e70-6333866
21	motocicleta	Honda, 1995	e70-5508149
22	motocicleta	Suzuki, 2002	111 epaga1320007003

La cuantificación de la prima pagada no se pudo obtener debido a que la Póliza de Seguro no presenta el detalle por cada activo, si no que realiza el cálculo en base al total de la flotilla, en contradicción con las normativas que disponen que los activos fijos descargados deberán eliminarse de la relación del inventario y por tanto no deberán ser incluidos en la póliza de seguro.

Recomendación

Instruir la Dirección Administrativa para que se proceda a la realización de un inventario físico de los activos fijos para cotejar su existencia y ubicación, así como otras

informaciones relacionadas con esto. De igual forma, reglamentar el cambio de ubicación o traslado para que los movimientos queden documentados y permitan su verificación. En lo relativo al seguro de se deben sacar de la póliza contratada los que han sido descargados a la Administración General de Bienes Nacionales.

1.4 Activos Fijos

La **Junta Central Electoral (JCE)** dispone de la estructura funcional y del personal para controlar adecuadamente el Inventario de Activos Fijos, sin embargo se presentan varias debilidades en esta área, las cuales requieren ser superadas por la administración:

Se efectúan traslados de activos fijos de una oficina a otra sin llenar un formulario que deje constancia del movimiento realizado y sin la autorización de un funcionario competente, según se pudo evidenciar en el análisis de varios casos en donde los activos aparecen ubicados físicamente en lugares diferentes al que indica la relación de inventario.

1.5 Compras y Contrataciones

El informe de Recepción de Mercancías no es pre-numerado de imprenta, ni está diseñado en un formato para detallar las mercancías que se están recibiendo, de forma que se pueda cotejar con la orden de compra y la factura luego de haberse efectuado la operación. En la actualidad se realiza una constancia firmada y sellada por el encargado de almacén y un auditor la cual se limita a certificar en su conjunto que el contenido de la orden de compras es correcto, inobservando el real objetivo de este mecanismo de Control Interno en esta área y el Manual de Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República en el numeral 2, Área de los Controles Internos para Compras.

Recomendación

Diseñar y poner en funcionamiento un formulario para hacer el reporte de recepción de todo tipo de mercancía, ya sean activos fijos, materiales y suministro u otros, y un formato para recepción de los servicios, en donde se efectuó un detalle de lo que se está recibiendo, que luego pueda ser cotejado con otros documentos relacionados con la compras.

1.6 Contratación de Publicidad

Durante el año 2008, la **Junta Central Electoral (JCE)** invirtió en publicidad un monto ascendente a la suma de **RDS246, 280,213.60**, por contratación directa, mediante órdenes de colocación con publicitarias, medios de comunicación y personas físicas, dentro del marco de la normativa establecida en la Ley de Contrataciones, la cual exceptúa este sector de varios requerimientos, no obstante se observó que la Entidad no exige a los proveedores de estos servicios la certificación de que están inscritos en el registro de proveedores del Estado, como establece el artículo 7 literal f) del Reglamento de 490-07, de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado, además no se dispone de ningún mecanismo que le permita monitorear si la publicidad contratada y pagada fue

realmente pasada de acuerdo con los términos acordados en la Orden de Colocación, de igual forma en cuanto a las diferentes tarillas que se manejan no se tiene una herramienta que permita conocer en base a cuales parámetros se están aplicando, como recomiendan las buenas prácticas administrativas.

Recomendación

Disponer la puesta en marcha de un mecanismo de control que permita a la Entidad monitorear si la publicidad contratada y pagada fue realmente pasada de acuerdo con los términos acordados en la Orden de Colocación, así evaluar cada cierto tiempo los objetivos de impacto.

Conclusión

La **Junta Central Electoral (JCE)** presenta una Estructura de Control Interno que requiere de algunas mejoras, las cuales se presentaron en los párrafos precedentes y que deben corregirse para asegurar un funcionamiento eficiente y acorde con las normativas vigentes.

Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana
30 de junio de 2009

DIRECCION GENERAL DE AUDITORÍA

Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE AUDITORÍA DE ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA A LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE), DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008.

CONSIDERANDO, que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad a las disposiciones de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No.06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, que el Informe de Auditoría de Estados de Ejecución Presupuestaria, practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a la Junta Central Electoral (JCE), durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2008, evidencia las observaciones siguientes:

1.- PRESENTACIÓN DEL EFECTIVO.

Se verificó que los saldos de efectivo de las cajas chicas, fondos en avance para cubrir presupuestos de mano de obra y gastos menores, así como de otros fondos operativos, al 31 de diciembre de 2008, no fueron incluidos en el Estado Consolidado de Disponibilidad a esa fecha, por un monto de RDS10,096,065.83, afectando así la correcta presentación del saldo del efectivo en el Estado de Flujos de Efectivo, el cual está subvalorado.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe de Auditoría de Estados de Ejecución Presupuestaria practicada por la Cámara de Cuentas de la República



Dominicana, a la Junta Central Electoral (JCE), los señores: Dr. Julio César Castaños Guzmán, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0106619-9, Presidente; Dr. Roberto Rosario Márquez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166569-3, Presidente de la Cámara Administrativa; Cinthya Pellicce Pérez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0776848-3, Directora Administrativa; Lic. Diomedes Ogando L., titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0734221-4, Director Financiero; Lic. Jorge Valdez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0496019-0, Encargado de Compras; Lic. Ángel L. Mejía P., titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0014430-1, Encargado de Contabilidad; actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 6 y 7 numerales 1, 2 y 3 de la Ley No.126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan textualmente lo siguiente:

“DE LOS OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Artículo 7.- El sistema de contabilidad gubernamental tendrá por objeto:

- 1.- El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación económica y financiera de los organismos comprendidos en el artículo 2 de la presente ley;***
- 2.- Producir los estados financieros básicos de un sistema contable y los que ordenen las normas vigentes;***



3.- Producir la información financiera necesaria para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión de las finanzas públicas y para los terceros interesados en las mismas.”

CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas, procede observar las disposiciones contenidas en el punto 3.3 Normas Fundamentales de Contabilidad, subtítulo Presentación, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresa taxativamente lo siguiente:

“PRESENTACIÓN.

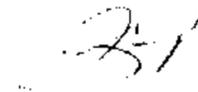
Los estados financieros, deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económico-financiera, los recursos y gastos, sus flujos de efectivo generados o aplicados en las diferentes actividades, los cambios en patrimonio neto del Ente acompañado de las correspondientes complementarias referido a un período contable, de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinentes.”

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe de Auditoría de referencia, sería oportuno ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 5 literal f) y 6 literal g) de la Ley No.275-97 de fecha 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones, que disponen lo siguiente:

“Artículo 5.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Además de las atribuciones que por otras disposiciones legales le correspondan, el Presidente de la Junta Central Electoral tiene las siguientes:

f) Tener bajo su control todas las actividades administrativas no atribuidas a la Cámara Administrativa.



Artículo 6.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.

CÁMARA ADMINISTRATIVA:

g) Disponer todo lo relativo a la adquisición, la preparación y el suministro del equipo y los impresos, materiales y útiles de todo género que sean necesarios para la ejecución de la presente ley y para el buen funcionamiento de las juntas y colegios electorales."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.- DOCUMENTACIÓN SOPORTANTE DE PAGOS POR BIENES Y SERVICIOS.

Las autoridades de la Junta Central Electoral (JCE), realizaron pagos por concepto de compensación por servicios de seguridad al personal militar que protege los equipos de informática ubicados en las Juntas Electorales, así como por compra de combustibles para ser usado por las unidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en varias fases relacionadas con las elecciones presidenciales y vicepresidenciales del año 2008, por un monto de RDS30,665,106.00, según se detalla a continuación:

BENEFICIARIOS	CÉDULA	CK. No.	FECHA	CONCEPTO	MONTO
César A. Rojas Guzmán	001-1167186-3	361226	21-04-2008	Servicios de Seguridad	13,029,783.00
César A. Rojas Guzmán	001-1167186-3	370735	28-06-2008	Servicios de Seguridad	6,621,693.00
				Combustibles y	
Manuel Ponciano Velorio	001-1171511-6	363019	09-05-2008	Lubricantes	<u>11,013,630.00</u>
TOTAL GENERAL RDS					<u>30,665,106.00</u>

En el caso de los cheques Nos.361226 y 370735, por un monto de RDS19,651,476.00, no se especifica en cuales Juntas Electorales fueron resguardados los equipos de informática y como se asignó el



personal en cada una de ellas; además no existe ningún recibo de descargo del efectivo entregado, en donde cada persona beneficiaria firma por la cantidad que ha recibido conforme.

En el caso del cheque No.363019 por un valor de RD\$11.013.630.00, para compra de combustibles y lubricantes, estos desembolsos se realizaron sin los documentos justificativos correspondientes, en donde se pueda evidenciar el uso dado a estos recursos, como son: reporte de unidades de transporte aéreo y terrestre utilizadas, facturas, recibos, constancia de descargo, conductes o carta de ruta, entre otros. Asimismo, no se pudo evidenciar como fueron asignados estos recursos ni los beneficiarios de los mismos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO: que de conformidad con las informaciones contenidas en la Auditoría de Estados de Ejecución Presupuestaria, practicada a la Junta Central Electoral (JCE), se evidencia que los señores: Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Dr. Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Cámara Administrativa; Cinthya Pellicce Pérez, Directora Administrativa; Lic. Diomedes Ogando L., Director Financiero; Lic. Jorge Valdez, Encargado de Compras, Lic. Ángel L. Mejía P., Encargado de Contabilidad; actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Bancos (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 13), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago, y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.



11) Las personas que firman los cheques deberán asegurarse de que los mismos estén correctamente confeccionados en lo que se refiere a número, cantidad, valor, beneficiario y concepto.

12) Los cheques deben confeccionarse con copias, y a la copia que avala el registro contable deberá anexársele la documentación correspondiente.

13) La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción “pagado”, en la cual se indique el número y la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación.

23) Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas las reglas de Contabilidad Gubernamental.

24) Es responsabilidad del Incumbente de Mayor Jerarquía, el Encargado del Área financiera y del Auditor Interno, velar por el cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.- PROPIEDADES INMUEBLES ADQUIRIDAS.

La Junta Central Electoral (JCE), adquirió varios inmuebles durante el año 2008, por un valor de RD\$44,142,050.00, cuyo título de propiedad no ha sido transferido a nombre de la Junta Central Electoral (JCE), ni se dispone de la documentación demostrativa de que el proceso de traspaso se haya solicitado al Registrador de Títulos de la Jurisdicción correspondiente.



Al solicitar los documentos que nos indiquen la transferencia en favor de la Entidad, se nos informó en comunicación fechada 19 de febrero de 2009, del departamento jurídico, que el mismo sólo ha sido apoderado de un caso y que aún no se ha iniciado el proceso ante los Registradores de Títulos. El precio total fue pagado por la JCE. A continuación una relación de los inmuebles adquiridos:

CHEQUE	FECHA	VENDEDOR	DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD	MONTO
023274	04/02/08	American Internacional Consulting Group Don	Terrenos y sus mejoras, en el sector de Gazene, para alojar la oficina de la 1ra.Circ del D. N. de fecha 23/12/2007. Certificado de Título No.72 726.	7.400.000,00
023398	12/02/08	Glasdiriel Fulgencio Almonte	Inmueble para alojar la Oficina del Estado Civil de la 4ta Circ. del D. N. Certificado de Título No.97 11381	14.800.000,00
024680	21/02/08	Rafael Rosado Soto	Terreno para ubicar la oficina de com. de fecha 6 de febrero 2008. Certificado de Títulos No. 115	3.400.000,00
352197	26/02/08	Rafaela Brea de Blum	Inmueble, para alojar la oficina de la 3ra. Circ. del D.N. 14/02/2008. Certificado de Títulos No. 74-5309.	4.600.000,00
357964	14/04/08	Superintendencia de Seguros	Inmueble que alojara la oficina de la 1ra. Circ. de la Romana, de fecha 15/04/2008. Certificados de Títulos Nos 99-72 correspondiente al solar 19, y el No.99-73, al solar No.20	13.942.050,00
TOTAL RD\$				44.142.050,00

No hubo llamado a licitación para la adquisición de los inmuebles detallados más arriba.

Se verificó además, que no se anexa al expediente una certificación de pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria de la DGII. El no pago del impuesto podría ocasionar costos adicionales a la Junta Central Electoral (JCE). Por otra parte, no se presentaron copias de los avalúos de cada inmueble efectuados por la Dirección General del Catastro Nacional.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO: que en el caso de la especie, de conformidad con la observación contenida en el Informe de Auditoría de referencia, se evidencia que los señores: Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Dr. Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Cámara Administrativa; Cinthya Pellicce Pérez, Directora Administrativa, Lic. Diomedes Ogando L., Director Financiero, Lic. Jorge Valdez, Encargado de Compras, Lic. Ángel L. Mejía P., Encargado de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 2 numeral 2); 3 numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9); 16 numeral 1) de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-04 de fecha 6 de diciembre del año 2006, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 2.- Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentos, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucionales:

2) Las instituciones descentralizadas y autónomas financieras y no financieras.

Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

1) Principio de eficiencia.

2) Principio de igualdad y libre competencia.

3) principio de transparencia y publicidad.

4) Principio de economía y flexibilidad.

5) Principio de equidad.



6) *Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.*

7) *Principio de reciprocidad.*

8) *Principio de participación.*

9) *Principio de razonabilidad.*

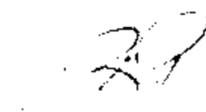
Artículo 16.- *Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:*

1) Licitación Pública. Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionarán la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, en el caso de la especie, se determina que los funcionarios actuantes, no dieron cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, por lo que comprometen su responsabilidad civil al tenor de lo establecido por los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO.

Se evidenció el pago por concepto de sobresueldo electoral en los meses abril y mayo de 2008 y gastos de representación del año 2008, por un monto de RD\$9,968,286.00, pagado a funcionarios y empleados a los cuales no se les aplicó la retención del Impuesto sobre la Renta correspondiente, representando un monto dejado de pagar a la Dirección General de Impuestos Internos, ascendente a la suma de RD\$678,665.50, el cual se resume a continuación:



RENGLONES	MONTO RD\$
Sobre Sueldo Electoral abril-mayo 2008	2,477,886.00
Gastos de Representación 2008	7,490,400.00
Monto Gravable	9,968,286.00
Monto dejado de retener	678,665.50

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación de Auditoría, en el presente caso, se determina que los señores: Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Cinthya Pellicce Pérez, Directora Administrativa, Lic. Diomedes Ogando L., Director Financiero, Lic. Jorge Valdez, Encargado de Compras, Lic. Ángel L. Mejía P., Encargado de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 307 de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, modificado por la Ley No.557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005, que expresa lo siguiente:

“Artículo 307. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

Quienes efectúen pagos o acrediten en cuenta rentas gravables, originadas en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, por los pagos efectuados en cada mes la suma correspondiente, de conformidad con la tasa establecida en el artículo 296 de este título, en la forma en que lo establezca el Reglamento.”

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, en el presente caso, procede acoger las prescripciones contenidas en el artículo 65 párrafo del Reglamento



No.139-98 para la Aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto sobre la Renta, de fecha 13 de abril del año 1998, emitido por el Poder Ejecutivo, que expresa lo siguiente:

“Artículo 65.- RETENCIÓN POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

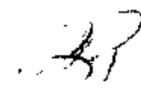
Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 de Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código.

Párrafo.- Cuando un asalariado perciba del mismo agente de retención cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener.”

CONSIDERANDO, que en consonancia con la observación de Auditoría, los principales funcionarios de la entidad auditada, no observaron las disposiciones contenidas en las normativas legales y reglamentarias aplicables, por lo que comprometen su responsabilidad administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.- COMPRA DE ACTIVOS FIJOS.

La Entidad realizó desembolsos por concepto de compra de activos fijos por valor RDS10,290,820.79, sin que se reflejara en las facturas el valor de RDS1,646,531.32, correspondiente al 16% del ITBIS y del



cual no se ha presentado certificación escrita de que ha sido exonerado por la Dirección General de Impuestos Internos.

A continuación una relación de los cheques pagados por compra de activos fijos, cuyas facturas no incluyen el ITBIS correspondiente:

FECHA	CHEQUE No.	BENEFICIARIOS	RNC	VALOR
30-01-08	349625	Santo Domingo Motors Company	101008067	831,367.42
14-03-08	353451	Santo Domingo Motors Company	101008067	119,013.50
07-04-08	367463	Electrom S.A.	1-01-103612	2,305,884.00
07-04-08	357510	Equipos Diesel S.A.	101-584361	6,358,108.37
28-05-08	368018	Impulse Import	101892021	373,635.00
15-10-08	380250	Idemico	1-30-04081-8	302,812.50
Total de las Facturas				10,290,820.79
Total ITBIS dejado de aplicar				1,646,531.32

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación de Auditoría de Estados de Ejecución Presupuestaria, se establece que los señores: Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Dr. Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Cámara Administrativa; Cinthya Pellicce Pérez, Directora Administrativa, Lic. Diomedes Ogando L., Director Financiero, Lic. Jorge Valdez, Encargado de Compras, Lic. Ángel L. Mejía P., Encargado de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones, realizaron desembolsos por concepto de adquisiciones de activos fijos, sin que se evidencie en las facturas pagadas, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); y no consta que los activos adquiridos estén exentos del pago del mismo.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, se determina que los bienes adquiridos por la Junta Central Electoral (JCE), no figuran en la categoría de exentos establecida por el artículo 343 de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede tomar en consideración las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

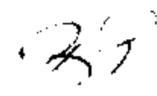
6.- COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS SIN COTIZACIONES.

Se comprobó que la Entidad realizó compras por valor de RDS2,980,099.57, sin las cotizaciones correspondientes que requiere la modalidad de comparación de precios y compras menores, según se detalla a continuación:

2008	CHEQUE	BENEFICIARIO	RNC	MONTO RDS
05-02-08	350334	Compuformas	401-00754-1	193,140.00
13-03-08	353407	Electromecánica	130-204985	522,848.28
04-04-08	357358	Productive Business Solutions, S.A.	101025-506	141,276.36
25-04-08	361889	Importadora Global	101-75836-8	105,305.70
14-05-08	367429	Importadora B y P, S.A	10160137-1	629,658.60
14-05-08	367497	Pochy Jeromazzo, S.A.	1-01-16191-4	198,427.81
28-05-08	368018	Vicior E. Atallah o Impulse Import	101892021	373,635.00
28-05-08	370798	Equimot	1-30-21172-8	563,325.00
14-11-08	381794	Muñoz Concepto Mobiliario	1-24-02964-3	252,482.82
TOTAL RDS				2,980,099.57

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con las evidencias detectadas por el Informe de Auditoría de que se trata, se determina que los señores: Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Dr. Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Cámara Administrativa; Cinthya Pellicce Pérez, Directora Administrativa, Lic. Diomedes Ogando L., Director Financiero, Lic. Jorge Valdez, Encargado de Compras, Lic. Ángel L. Mejía P., Encargado de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 16 numeral 4) de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley



No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, que expresa lo siguiente:

“Artículo 16.- Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicables al caso de compras menores.”

CONSIDERANDO, que en relación con la observación de Auditoría, se determina, que en el caso de la especie; en razón de que las adquisiciones realizadas por la Junta Central Electoral (JCE), consisten en compras de menor cuantía, los funcionarios de la entidad, debieron acogerse a las disposiciones relativas a las adquisiciones por Comparación de Precios y Compras menores, las cuales se encuentran debidamente consignadas en el artículo 43 numerales 4) literales a) y b) y 5) literales a), b) y c) del Reglamento No.490-07 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 30 de agosto del año 2007, emitido por el Poder Ejecutivo, que dispone lo siguiente:

“Artículo 43.- Tipos de Procedimientos de Selección. Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

4) Comparación de Precios. El procedimiento de Comparación de Precios se podrá realizar por escrito en soporte papel o bien a través del portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas cuando se encuentre disponible el sistema desarrollado para tal fin.



El trámite se realizará de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Se entenderá por amplia convocatoria mientras no esté implementada la página de la Dirección General de Contrataciones, la invitación a un mínimo de seis proveedores.

b) El plazo de antelación entre el momento de efectuarse la invitación y el momento límite para presentar la propuesta no será inferior a cinco (5) días hábiles.

5) Compras Menores. Los procedimientos de Compras Menores, se efectuarán mediante un trámite simplificado de acuerdo a las siguientes pautas:

a) La convocatoria y la determinación del procedimiento de selección podrán instrumentarse sin el dictado de un acto administrativo.

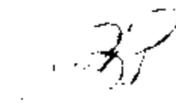
b) Se deberá invitar a un mínimo de tres proveedores (debidamente inscritos en el registro correspondiente).

c) Las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil, con aviso de recibo, soporte papel u otros medios que disponga la Dirección General de Contrataciones Públicas.”

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo expuesto, procede observar las disposiciones relativas al establecimiento de la responsabilidad administrativa, contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

7.- COMPRA DE TARJETAS.

La Junta Central Electoral, realizó la de compra 1,000,000 tarjetas vírgenes de urgencia, para ser usadas en la confección de la Cédula de



Identidad y Electoral a fin de poder satisfacer la demanda de los ciudadanos que solicitasen el referido documento. Esta compra por un monto de RD\$13.868,300.00, fue realizada a IDÉNTICO (nombre comercial de la empresa IDENTIFICACIONES COMERCIALES JMB, S. A., RNC No.130-04081-8) y pagada mediante los cheques números 348390 fechado 23 de enero de 2008, por valor de RD\$7.904,931.00, y 362140 fechado 29 de abril de 2008, por valor de RD\$5.269,954.00. Los cheques fueron emitidos a favor de IDÉNTICO. La institución dedujo un 5% del importe facturado equivalente a RD\$693,415.00 por concepto del pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta, que establece el artículo 309 de la Ley 557-05.

La institución pagó el 60% del valor de la factura como avance. No exigió una fianza para garantizar este avance.

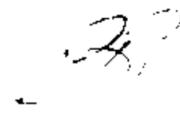
La factura no incluye el 16% de ITBIS equivalente a RD\$2,218,128.00, que establece el Código Tributario. Es decir, se presenta como exenta del pago de ITBIS sin que se evidencie constancia escrita que soporte la referida exención.

La compra fue realizada de urgencia, por lo que no se realizó la licitación pública que establece el Artículo 17 de la Ley 340-06, modificada la Ley 449-06.

El programa de entrega de las tarjetas se acordó en partidas semanales de 250,000 unidades a partir de abril de 2008. Es oportuno señalar que el Pleno de Miembros aprobó en su Resolución N°14-2007 del 10 de diciembre 2007, fijó el 16 de enero de 2008 como último día para la entrega de los documentos de identidad y electoral.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con las observaciones contenidas en el Informe de Auditoría de que se trata, se determina que los señores: Dr. Julio César Castaños Guzmán, **Presidente**; Dr.



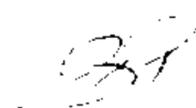
Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Cámara Administrativa; Cinthya Pellicce Pérez, Directora Administrativa, Lic. Diomedes Ogando L., Director Financiero, Lic. Jorge Valdez, Encargado de Compras, Lic. Ángel L. Mejía P., Encargado de Contabilidad de la Junta Central Electoral (JCE), respectivamente, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 16 numeral 1) de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006; 5 numeral 7 párrafo I, numeral 1); 43 numeral 1), 107, 108 literales a), b) y c) y 121 párrafo I del Reglamento No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, emitido por el Poder Ejecutivo, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 16.- Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

1) Licitación Pública. Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionarán la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

Artículo 5.- Las actividades que se detallan a continuación serán consideradas casos de excepción y no una violación a ley cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establezcan en este reglamento para cada caso.

7. Las que por situaciones de urgencia, no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetivas e inaplazables, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.



Se calificarán como urgentes, las compras y contrataciones cuya adjudicación sea preciso acelerar para evitar lesiones al interés público o daños graves a la entidad contratante

Párrafo 1.- No serán considerados fundamentos válidos para justificar razones de urgencia, las siguientes situaciones:

1) La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes.

Artículo 107.- Para Garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la presente reglamentación.

Artículo 108.- Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De la Seriedad de la Oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor monto presupuestado.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de seriedad de la oferta será establecida en un monto fijo, por la entidad contratante, en el pliego de bases de condiciones particulares.

b) Del Fiel Cumplimiento del Contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la adjudicación.

c) De Buen Uso del Anticipo: Por el equivalente a los montos que recibe el adjudicatario como adelanto.

Artículo 121.- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, y los



pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo.

Párrafo I.- Atendiendo a la naturaleza de la contratación, cuando la institución deba otorgar un anticipo al contratista, éste estará obligado a constituir garantía en las mismas condiciones establecidas en el artículo 108 de este reglamento que garantice el monto de dicho anticipo, en caso de incumplimiento del contrato.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se infiere que los funcionarios de la Junta Central Electoral (JCE), indicados precedentemente, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución No.14-2007 del 10 de diciembre 2007, emitida por el Pleno de la entidad; de igual manera se establece la inobservancia de las disposiciones contenidas en la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, y su Reglamento de Aplicación No. No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, emitido por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 177 párrafos I numeral 4) y II del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, emitido por el Poder Ejecutivo, que expresa textualmente lo siguiente:

“Artículo 177.- En caso de los funcionarios del Poder Ejecutivo, las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento se aplicarán de conformidad con el régimen previsto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

En los restantes casos, la aplicación de sanciones se regirá por lo establecido en los respectivos estatutos disciplinarios.

Párrafo I.- Los servidores públicos serán pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades detalladas que establezca este reglamento y de las responsabilidades civiles o penales que prevean las leyes correspondientes, dependiendo de la gravedad de la falta:

4) Sometimiento a la justicia.

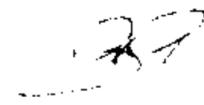
Párrafo II.- Todos los funcionarios que participen en los procesos de compra o contratación serán responsables por los daños que por su negligencia o dolo causaren al patrimonio público y serán pasibles de las sanciones establecidas en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales de las que puedan ser objeto.”

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe de Auditoría de Ejecución Presupuestaria practicada a la Junta Central Electoral, se determina que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no dieron cumplimiento al mandato de la ley, por lo que comprometen su responsabilidad administrativa y civil, al tenor de lo dispuesto por los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

8.- ADJUDICACIÓN DE OBRAS.

Se verificó que durante el mes de diciembre 2008, la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral, realizó adjudicaciones para la construcción de varias obras por un monto ascendente a RD\$368,067,384.60, las cuales fueron aprobadas por la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral. No se comprobó la existencia de un contrato para cada obra.

El Comité de Licitación designado por la Cámara Administrativa, no cumple con las estipulaciones del Artículo 90 del Reglamento para la



aplicación de las Leyes 340-06 y 449-06.

Las obras adjudicadas se detallan a continuación, las cuales corresponden a la construcción de edificios para alojar las Oficinas Civiles, Centros de Servicios y Juntas Municipales de diversos municipios del país:

Fecha	Acta	Adjudicatario	Edificios a Construir	Monto RD\$
11-12-08	334-2008	Ing. Luis Darío Feliz Gómez	Sto. Dgo. Norte	35,667,578.28
11-12-08	334-2008	Constructora Matos y Asoc.	Sto. Dgo. Este	36,000,000.00
11-12-08	334-2008	Ing. Randy Mata Acosta, S.A	San Juan de la Maguana	37,000,000.00
11-12-08	334-2008	Del Castillo Montas, S.A.	Cotui	37,000,000.00
			Sub-Total	145,667,578.28
11-12-08	336-2008	Ingeniería y Arquitectura S.A	Moca	35,041,942.69
11-12-08	336-2008	Del Castillo y Montas	San Francisco de Macorís	39,207,238.91
11-12-08	336-2008	Ing. Randy Mata Acosta	Sabana Iglesia	23,231,073.59
11-12-08	336-2008	Constructora Matos y Asoc.	Oviedo	22,496,394.93
			Sub-Total	119,976650.12
12-12-08	337-2008	Ing. Francisco Alberto García	Las Matas de Farfán	20,064,310.83
12-12-08	337-2008	Ing. Francisco Alberto García	Bánica	20,064,310.83
12-12-08	337-2008	Constructora Matos y Asoc.	Hondo Valle	20,880,572.65
12-12-08	337-2008	Constructora Matos y Asoc.	Vallejuelo	20,459,392.81
12-12-08	337-2008	Del Castillo Montas, S.A.	Padre Las Casas	20,954,469.08
			Sub-Total	102,423,156.20
			Total General	368,067,384.60

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que en el presente caso, de conformidad con la observación contenida en el Informe de Auditoría de que se trata, se determina que los señores: Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Dr. Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Cámara Administrativa; Cinthya Pellicce Pérez, Directora Administrativa, Lic. Diomedes Ogando L., Director Financiero, Lic. Jorge Valdez, Encargado de Compras, Lic. Ángel L. Mejía P., Encargado de



Contabilidad de la Junta Central Electoral (JCE), respectivamente, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 90 y 94 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, emitido por el Poder Ejecutivo, que expresa textualmente lo siguiente:

“Artículo 90.- Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente reglamento estructurarán un Comité de Licitaciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: El funcionario de Mayor Jerarquía de la Institución o quien éste designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; y dos funcionarios del mayor nivel posible en la institución, que tengan conocimiento en la especialidad.

Artículo 94.- La resolución de adjudicación se cursará a la máxima autoridad ejecutiva de la institución quien aprobará o rechazará ordenando por escrito su revisión con la indicación de los desacuerdos que formule. Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas podrán confirmar, complementar o modificar, si fuere el caso, sus recomendaciones.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 177 párrafos I numeral 4) y II del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, emitido por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, se determina que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no dieron cumplimiento al mandato de la ley, por lo que comprometen su responsabilidad administrativa.



al tenor de lo dispuesto por los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

9.- COMPROMISOS CON PROVEEDORES Y OTROS.

La Junta Central Electoral (JCE) al 31 de diciembre de 2008, tiene compromisos con proveedores y otros por un monto total de RDS68,512,271.02. según se detalla a continuación:

Proveedores	Saldos al 31-12-08
Seguros Bantreservas	23,746,425.21
Plan de Retiro Pensiones y Jubilaciones JCE.	15,577,287.13
Soriano Martinez & Asociados	9,080,790.88
Dirección General de Impuestos Internos	5,265,711.66
Tall Security Print Limited	6,652,897.19
Dallas Import	1,936,179.71
Uis/George Seebach	1,500,000.00
José Alberto Alejo	696,339.66
Identificaciones Comerciales JMB. S. A.	1,125,600.00
Metalgas, sa	642,477.93
Istsa	417,185.28
Suprema Inversiones	399,040.00
Opumsol	307,689.90
Wilconstru, sa.	232,639.74
Multiherrajes, AA. C. x A.	195,657.31
Graphic City	172,550.00
Vifa, S. A.	137,217.00
Distribuidora Toshiba	127,527.50
Bonanza Dominicana	67,280.00
Peña Mora Ingenieros, S. A.	67,255.04
Decoraciones Marilyn, S. A.	40,600.00
Vitro America, S. A.	35,268.39
Soluciones Globales JM, S. A.	32,555.29
R&V Ingenieros y Asociados, C. por A.	24,247.20
Universo de Banderas, S. A.	14,877.00
Gbm Comunicacion e Imagen, S. A.	12,760.00
Dueteria Maximo Martinez	4,212.00
TOTAL	68,512,271.02

Se verificaron diferencias entre los saldos presentados por la Junta Central Electoral (JCE), y las confirmaciones de saldos de varios

proveedores, al 31 de diciembre de 2008, observándose casos en donde el saldo que presenta el proveedor es mayor que los que presenta la Entidad, según se muestra en el cuadro que se presenta a continuación:

PROVEEDORES	MONTO S/JCE	MONTO S/PROVEEDOR	DIFERENCIA
Seguro Banreservas	23,746,425.21	26,414,758.39	2,668,333.18
Idéntico (Identificaciones Comerciales			
JMB, S. A. S	1,125,600.00	5,848,176.00	4,722,576.00
Tall Security Print Limited	6,652,897.19	9,807,879.49	3,154,982.30
TOTALES	31,524,922.40	42,070,813.88	10,545,891.48

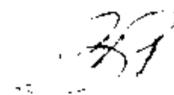
Las diferencias que se indica en las cuentas con los proveedores detallados más arriba, evidencia la falta de registro oportuno de las facturas con proveedores.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el análisis de la observación de Auditoría, pone de manifiesto que los señores: Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Dr. Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Cámara Administrativa; Cinthya Pellicce Pérez, Directora Administrativa, Lic. Diomedes Ogando L., Director Financiero, Lic. Jorge Valdez, Encargado de Compras, Lic. Ángel L. Mejía P., Encargado de Contabilidad de la Junta Central Electoral (JCE), respectivamente, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no dieron cumplimiento a lo establecido en el título relativo a Controles Internos de las Cuentas por Pagar, numerales 5), 8), 10) y 13) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen taxativamente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DE LAS CUENTAS POR PAGAR.

5) Las facturas se enviarán directamente al Departamento de Contabilidad y se registrarán de inmediato las cuentas por pagar.



8) Los estados de cuentas de los proveedores deben ser revisados y conciliados con los saldos del Departamento de Contabilidad.

10) Todas las cuentas por pagar deben registrarse antes de efectuar el pago.

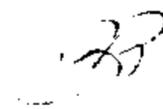
13) Es responsabilidad del Incumbente de Mayor jerarquía, del Encargado de Área Financiera, y el Auditor Interno velar por el cumplimiento de estos controles.

CONSIDERANDO, que de conformidad, con la observación contenida en el Informe de Auditoría de referencia, se determina que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no dieron cumplimiento al mandato de la ley, por lo que comprometen su responsabilidad administrativa al tenor de lo dispuesto por los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

10.- COMPROMISO NO REGISTRADO.

Se verificó que la Entidad no tiene registrada al 31 de diciembre de 2008, una acreencia con el Consorcio Soluciones Modernas (SOMO), RNC 130-20403-9, la cual asciende a la suma de US\$8,932,733.75, de acuerdo con la confirmación recibida del acreedor mencionado.

De conformidad con la sentencia definitiva del Tribunal Arbitral designado por el Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha 9 de febrero de 2009, la Junta Central Electoral (JCE) deberá pagar, al Consorcio Soluciones Modernas (SOMO), RNC No.130-20403-9, US\$9,042,503.03, más la suma de RD\$1,768,357.00, por costas y honorarios del arbitraje, los cuales no se incluyen como pasivo o compromiso por pagar al 31 de diciembre de 2008. El monto total a pagar, expresado en pesos dominicanos asciende a RD\$321,963,389.00, al 9 de enero de 2009.

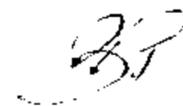


El Tribunal Arbitral también ordenó que se le diera continuidad al Contrato de fecha 13 de octubre de 2004 que había sido suspendido por decisión unilateral de la Junta Central Electoral (JCE) a finales del año 2006. El Contrato para la automatización del registro del estado civil, registro electoral y voto electrónico asciende a US\$62,674,035.00, habiéndose pagado hasta el 31 de diciembre de 2008 la suma de US\$21,625,123.74, quedando pendiente de pago la suma de US\$9,042,503.03 (servicios realizados) y US\$32,006,409.03 (servicios por realizar).

En fecha 10 de junio de 2009, las partes suscribieron un acuerdo transaccional de pago y cumplimiento de obligaciones, mediante la cual la Junta Central Electoral (JCE), se comprometió al pago de US\$8,500,000.00 (en vez US\$9,042,503.03 que estableció la sentencia); la suma de RDS850,971.00, para rembolsar las costas del arbitraje y RDS3,000,000.00, por honorarios profesionales. La partida de US\$8,500,000.00, se acordó un plan de pago: US\$1,250,000.00 el 10-06-2009; US\$1,250,000.00 el 20-06-2009; US\$1,200,000.00 el 9-07-2009; US\$2,400,000.00 el 7-09-2009 y US\$2,400,000.00 el 7-10-2009.

La sentencia del Tribunal Arbitral estableció el pago de un astreinte, cuyo monto a la firma del acuerdo transaccional ascendía a US\$2,700,000.00, el cual quedó suspendido y sin efecto siempre que la Junta Central Electoral (JCE) cumpla con el plan de pago establecido y con los términos del contrato.

En resumen el monto total a pagar por la Junta Central Electoral (JCE) en relación con este asunto, ascendió a RDS309,850,971, la cual no está incluida como pasivo ni en el Estado de Ejecución Presupuestaria del año 2008, por estar en litigio. En adición, la institución tiene una contingencia de pasivo por US\$2,700,000.00, equivalentes a RDS97,200,000.00, por concepto de astreinte mencionado en el párrafo anterior.



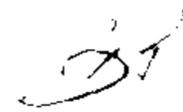
Se evidenció a través de la DECISIÓN ARBITRAL MOTIVADA de fecha 18 de marzo de 2009, del Tribunal Arbitral designado por el Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., que la Junta Central Electoral (JCE) pretendió una “rectificación material”, para que el Tribunal variara el monto de las condenaciones determinadas en base a las facturas presentadas por el Consorcio Soluciones Modernas (SOMO) y que *“nunca fueron controvertidas por la parte demandada, la Junta Central Electoral (JCE), en todo el desarrollo del juicio arbitral”*.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación de Auditoría, pone de manifiesto que los señores: Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Cinthya Pellicce Pérez, Directora Administrativa, Lic. Diomedes Ogando L., Director Financiero, Lic. Jorge Valdez, Encargado de Compras, Lic. Ángel L. Mejía P., Encargado de Contabilidad de la Junta Central Electoral (JCE), respectivamente, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no dieron cumplimiento a lo establecido en el punto 4.1, título relativo a Cualidades de la Información Contable, subtítulos Utilidad, Representatividad, Veracidad, Confiabilidad, Integridad y Actualidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan taxativamente lo siguiente:

“CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.

UTILIDAD.- La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios de la misma, relativa a la gestión del ente.



REPRESNTATIVIDAD.- *La información financiera contendrá todos aquellos aspectos que permitan exponer una descripción adecuada y que cubra los hechos económico-financieros ciertos que afecten al ente e incluirá también aquellos acontecimientos eventuales susceptibles de ser cuantificables y que puedan incidir en el mismo.*

VERACIDAD.- *La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.*

La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia.

CONFIABILIDAD.- *La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.*

INTEGRIDAD.- *La información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria.*

ACTUALIDAD.- *La información financiera debe considerar los elementos y valores que tienen efectiva vigencia.*

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación de Auditoría, se determina que los funcionarios de la entidad auditada, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no **observaron** las disposiciones relativas a las Cualidades de la Información Contable, motivo por el cual comprometen su responsabilidad **administrativa**, al

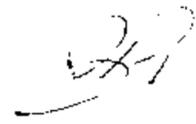


tenor de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINIÓN LEGAL

Luego de un amplio estudio y análisis de las observaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Ejecución Presupuestaria, practicada a la Junta Central Electoral (JCE), durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2008, se determina que los principales funcionarios de la entidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no dieron cumplimientos a las normativas legales y reglamentarias que rigen la Contabilidad Gubernamental; la Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones; y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, por lo que resultan administrativa y civilmente responsables al tenor de lo dispuesto por la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de diciembre del año 2009.



Resolución



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, vicepresidente; **Lic. Iván Rondón Sánchez**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Juan José Heredia**, miembro; **Dr. José Nicolás Almánzar**, miembro; **Lic. Pedro Antonio Ortiz**, miembro; **Lic. E. Jorge Suncar Morales**, miembro, y **Lic. Juan Luis Séliman**, miembro, debidamente asistidos por la secretaria general auxiliar en funciones, Consuelo Ariza, en la sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental "Manuel Fernández Mármol", ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil diez (2010), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN N.º 2010-002-05
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2010

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República, practicó una Auditoría de Estados de Ejecución Presupuestaria de la Junta Central Electoral (JCE), del período comprendido entre el 1.º de enero al 31 de diciembre del año 2008.

ATENDIDO, a que producto de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los Estados de Ejecución Presupuestaria de la Junta Central Electoral (JCE),

del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2008, se evidencian las observaciones siguientes:

1.- PRESENTACIÓN DEL EFECTIVO. 2.- DOCUMENTACIÓN SOPORTANTE DE PAGOS POR BIENES Y SERVICIOS. 3.- PROPIEDADES INMUEBLES ADQUIRIDAS. 4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO. 5.- COMPRA DE ACTIVOS FIJOS. 6.- COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS SIN COTIZACIONES NI LICITACIONES. 7.- COMPRA DE TARJETAS. 8.- ADJUDICACIÓN DE OBRAS. 9.- COMPROMISOS CON PROVEEDORES Y OTROS. 10.- COMPROMISO NO REGISTRADO.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicación N.º002056 de fecha 5 de octubre del año 2009, al Presidente de la Junta Central Electoral (JCE), el Informe Provisional de la Auditoría de Estados de Ejecución Presupuestaria de la Junta Central Electoral, practicada por el período comprendido entre el 1.º de enero al 31 de diciembre del año 2008, a los fines de que procediera de conformidad con la Ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; en tal sentido se establece que la entidad auditada recibió el indicado documento en fecha 5 de octubre del año 2009, y realizó escrito de réplica, en fecha 19 de octubre del año 2009; luego de ponderar y analizar el contenido del indicado documento, procede la emisión del Informe Definitivo.

ATENDIDO, a que la Junta Central Electoral (JCE) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones, de modo tal que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la Ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las

siguientes:

“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas”.

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana.

VISTA, la Ley Electoral N.º275-97 de fecha 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA, la Ley N.º126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley N.º10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que Instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA, la Ley N.º11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA, la Ley N.º340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley N.º449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Definitivo de la Auditoría de Estados de Ejecución Presupuestaria de la Junta Central Electoral (JCE), al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2008, y el Informe Legal que lo sustenta, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

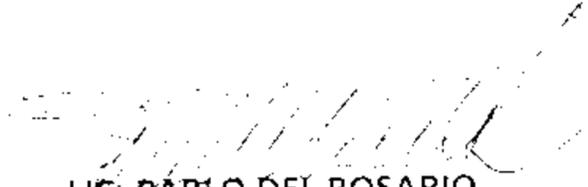
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto DECLARA, que el Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Flujo de Efectivo, de la Junta Central Electoral (JCE), por el año terminado al 31 de diciembre de 2008, presentan la legalidad y razonabilidad en todos sus aspectos importantes, y se observan debilidades y carencias de Control Interno, en algunos de los elementos del Sistema, que impiden que la entidad cumpla con los objetivos del mismo, tales como la disponibilidad de informaciones financieras completas y confiables, de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), y la Contraloría General de la República, fundamentadas en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad de la IFAC y las leyes vigentes aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, enviar la presente resolución a la entidad auditada, así como a cualquier organismo contemplado por la Ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diez (2010), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Firmado:

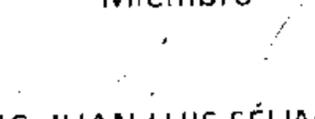
DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidenta


LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente

LIC. IVÁN A. RONDÓN SÁNCHEZ
Secretario del Bufete Directivo

LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO
Miembro

DR. JOSÉ NICOLÁS ALMÁNzar
Miembro


LIC. JUAN LUIS SÉLIMAN
Miembro

***** ÚLTIMA LÍNEA *****